

**INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE
DE OBSERVACIÓN E INSPECCIÓN (SCOI)**

ÍNDICE

	Página
APERTURA DE LA REUNIÓN	163
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE LA CAPTURA	163
Resúmenes anuales de conformidad con la Medida de Conservación 170/XX	163
Fondo del SDC	165
Capturas confiscadas o decomisadas	165
Mejoras al SDC	166
Propuesta para establecer un SDC electrónico a través de un sitio web	168
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN	168
Inspecciones realizadas en la temporada 2001/02	168
Medidas tomadas por Estados del pabellón con respecto a inspecciones realizadas	168
Mejoras al Sistema de Inspección	169
Cumplimiento de las medidas de conservación.....	169
Mejoras a las medidas de conservación	171
APLICACIÓN DEL SISTEMA DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL	172
PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN.....	173
Información presentada por los miembros de acuerdo con los artículos X y XXII de la Convención, con el Sistema de Inspección y con el Sistema de Observación Científica Internacional	173
Aplicación de otras medidas para erradicar la pesca INDNR.....	179
Cooperación con las Partes no contratantes	179
Base de datos de la CCRVMA sobre embarcaciones	180
Aplicación de medidas de conservación y resoluciones relacionadas con el SDC	181
Medidas adicionales	182
Otras medidas	186
REVISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE SCOI	189
ASESORAMIENTO A SCAF	190
ASUNTOS VARIOS	190
ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE SCOI	190
ADOPCIÓN DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNIÓN.....	191

APÉNDICE I:	Agenda.....	192
APÉNDICE II:	Lista de Documentos	194
APÉNDICE III:	Informe de la reunión del grupo informal del SDC	199
APÉNDICE IV:	Lista de tareas identificadas por el grupo informal del SDC para ser llevadas a cabo durante el período entre sesiones	209
APÉNDICE V:	Enmiendas propuestas a la Medida de Conservación 147/XIX.....	210
APÉNDICE VI:	Anteproyectos de Medidas de Conservación y Resoluciones	211
APÉNDICE VII:	Mandato y organización del trabajo del Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)	218

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE DE OBSERVACIÓN E INSPECCIÓN (SCOI)

APERTURA DE LA REUNIÓN

1.1 La reunión del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI), presidida por el Dr. H. Nion (Uruguay), fue celebrada del 21 al 24 de octubre de 2002. Todos los miembros de la Comisión estuvieron representados y ninguno de ellos invocó el artículo 32(b) del Reglamento de la Comisión. Por consiguiente, los observadores de la República Popular China, Mauricio, Mozambique, Seychelles, Coalición de la Antártida y del Océano Austral (ASOC), y la Unión para la Conservación Mundial de la Naturaleza (UICN) participaron en la reunión según correspondió.

1.2 El Comité adoptó la agenda tal como aparece en CCAMLR-XXI/1.

1.3 La agenda y la lista de documentos considerados por el Comité aparecen en los apéndices I y II, respectivamente.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE LA CAPTURA

Resúmenes anuales de conformidad con la Medida de Conservación 170/XX

2.1 La Secretaría presentó informes anuales que contenían información sobre el funcionamiento del Sistema de Documentación de la Captura de *Dissostichus* spp. (SDC) (CCAMLR-XXI/BG/25), detalles de la cooperación con Partes no contratantes (SCOI-02/11), estadísticas derivadas del SDC y estadísticas comerciales nacionales (SCOI-02/6).

2.2 El Comité observó que el SDC se encontraba bien establecido y proporcionaba a la CCRVMA la información requerida para controlar el comercio de la austromerluza capturada en el Área de la Convención y en aguas adyacentes, y para asegurar que las capturas extraídas dentro del Área de la Convención fueran realizadas de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA. El régimen del SDC para los Estados del puerto y de importación continuó mejorando y la Secretaría siguió trabajando para mejorar el régimen para los Estados de reexportación. Actualmente la Secretaría recibe una gran cantidad de documentos de reexportación.

2.3 Varias Partes no contratantes, identificadas en 2001/02 como Estados del Puerto o Estados que participan en el comercio de la austromerluza, han sido invitadas por la CCRVMA a poner en práctica el SDC. La Secretaría continúa su labor con estas partes en virtud de la "Política de cooperación con Partes no contratantes".

2.4 La Secretaría identificó varios asuntos que le preocupaban en relación con el SDC, y los remitió al grupo informal del SDC y a SCOI para su consideración (ver párrafo 2.23).

2.5 El Comité observó que Canadá, como Parte contratante de la CCRVMA, aún no se encontraba en situación de implementar el SDC pese a todas las gestiones diplomáticas realizadas por miembros de la CCRVMA durante el período entre sesiones 2001/02. La Secretaría también continuó manteniendo correspondencia con Canadá. En su carta más reciente, Canadá informó que se encontraba examinando la posibilidad de poner voluntariamente en práctica el SDC. La principal dificultad confrontada fue la evidente falta de legislación interna o de una autoridad reguladora adecuada para implantar el sistema. El Comité expresó su desilusión por el hecho de que Canadá aún no había puesto en marcha el SDC y recomendó que las gestiones diplomáticas continuaran en el próximo período entre sesiones 2002/03.

2.6 El Comité también tomó nota de la Resolución 3 tomada por la XXV-RCTA en Varsovia este año. La Resolución supone que Canadá, como Parte del Tratado Antártico y Estado adherente de las Convenciones, debe ser exhortada a implementar el SDC. El Comité acogió con beneplácito el apoyo de la RCTA a la labor de la CCRVMA.

2.7 La Secretaría presentó su resumen anual de los datos del SDC y de las estadísticas del comercio nacional (SCOI-02/6). El Comité consideró estos resúmenes y observó con preocupación que continuaba el nivel elevado de capturas notificadas para el sector del Océano Índico fuera del Área de la Convención.

2.8 El Comité tomó nota de la información presentada por Mauricio sobre una lista de los barcos que efectuaron desembarques en Puerto Louis durante el período entre sesiones 2001/02. El Comité observó que, según el informe, todos los desembarques efectuados en Puerto Louis contaban con la documentación de captura.

2.9 El Comité señaló que se habían notificado varios desembarques en puertos de Mozambique durante el período entre sesiones 2001/02, cuatro de los cuales no tenían la documentación requerida por el SDC. Los barcos involucrados eran: el *Noemi* (Belice), el *Santo Antero* (Portugal, dos desembarques), y el *Notre Dame* (Bolivia, un desembarque). Se había informado a los Estados del pabellón de los barcos y a los Estados importadores (cuando éstos se conocían); las investigaciones se encuentran pendientes.

2.10 Mozambique también se había negado a autorizar el desembarque de austromerluza en sus puertos al barco de bandera uruguayo *Dorita*. El barco posteriormente desembarcó el producto en el puerto de Mombasa, Kenia. La Secretaría recibió un documento de captura cuyo certificado de desembarque había sido firmado por un inspector uruguayo. La Secretaría había escrito posteriormente a Kenia exhortándola a implementar el SDC.

2.11 El otro barco de pabellón uruguayo, el *Lugalpesca*, arribó al puerto de Maputo (Mozambique) a desembarcar su carga de austromerluza solamente. La Secretaría recibió un documento de captura cuyo certificado de desembarque había sido firmado por un inspector uruguayo.

2.12 El Comité agradeció a Mozambique por su cooperación con la CCRVMA durante 2002, y le comunicó su deseo de que Mozambique aceptara adherirse a la CCRVMA y participar en el SDC.

2.13 No se recibieron informes de otros desembarques en territorios de Partes no contratantes.

Fondo del SDC

2.14 Se informó al Comité que el presidente del grupo de trabajo de revisión del Fondo del SDC había recibido las siguientes propuestas para utilización del Fondo SDC durante 2001/02 (ver párrafos 2.28 y 5.75):

- i) un proyecto experimental para el establecimiento de un SDC electrónico que operaría a través de un sitio web (presentada por EEUU); y
- ii) un sistema centralizado de seguimiento de barcos (VMS) para el control de los barcos de pesca (presentado por Australia).

2.15 El presidente del grupo de revisión del Fondo del SDC informó que no todos los miembros de dicho grupo habían presentado sus comentarios sobre estas propuestas y que el grupo continuaría su labor durante CCAMLR-XXI. El informe de este grupo se presentó directamente a SCAF como corresponde.

Capturas confiscadas o decomisadas

2.16 El Comité observó que Australia había emitido dos documentos de relativos a capturas decomisadas o confiscadas durante el período entre sesiones 2001/02. Estos se relacionaban con capturas de peces confiscadas luego del arresto de los barcos *Lena* y *Volga* de bandera rusa (ver párrafo 5.2).

2.17 Estados Unidos informó que actualmente se encontraba investigando tres cargamentos de austromerluza para los cuales no había podido confirmar si la pesca del producto había sido efectuada de manera compatible con los principios biológicos de las medidas de conservación de la CCRVMA. Ochenta y nueve toneladas de austromerluza fueron decomisadas por Estados Unidos como parte de las tres investigaciones mencionadas para determinar su posible confiscación.

2.18 La Comunidad Europea señaló que aquellas Partes contratantes que hubieran recibido fondos a raíz de actuaciones judiciales entabladas con respecto a capturas decomisadas o confiscadas por ellos, podrían contribuir al Fondo del SDC. La CE preguntó a las Partes contratantes que habían emitido documentos de captura de *Dissostichus* especialmente validados si tenían alguna intención en este sentido.

2.19 Australia, Francia y EEUU informaron al Comité que sus respectivas legislaciones internas les impedía pagar estos ingresos al Fondo del SDC. Australia señaló que los fondos recaudados por concepto de capturas decomisadas debían remitirse al Ministerio de Hacienda, y que eran destinados y utilizados para tomar medidas gubernamentales encaminadas a combatir las actividades de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Mejoras al SDC

2.20 El grupo SDC continuó su labor durante el período entre sesiones 2001/02, culminando en una reunión informal de dos días inmediatamente antes de CCAMLR-XXI. Representantes de Australia, la Comunidad Europea, EEUU, Japón, Nueva Zelandia, Seychelles y Sudáfrica participaron en esta reunión.

2.21 El presidente del grupo SDC (Sr. E.S. Garrett, EEUU) presentó el informe de la reunión del grupo SDC al Comité (apéndice III). El grupo SDC había considerado varias tareas que requerían de un análisis más profundo de acuerdo con CCAMLR-XX, y deliberó sobre otras posibles mejoras del SDC.

2.22 Estados Unidos y Chile continuaron mejorando sus acuerdos de trabajo durante el período entre sesiones 2001/02. Chile ha proporcionado la notificación anticipada de todos los cargamentos de austromerluza para los cuales se han emitido documentos de captura. La notificación contenía una lista de cargamentos y las imágenes escaneadas de dichos documentos.

2.23 El Comité consideró el informe del grupo, observando que en general éste apoyaba la adopción de medidas más enérgicas para prevenir la declaración falsa de capturas y el comercio de *Dissostichus* spp. El Comité apoyó varias de las recomendaciones del grupo remitiéndolas a la Comisión. En particular, el Comité recomendó que:

- i) se enmiende el formato actual de los resúmenes de datos SDC preparado por la Secretaría según la propuesta del grupo SDC, incorporando además la tabla que indica la posición de la captura (es decir, la Zona Económica Exclusiva (ZEE) relativa a la zona de alta mar) y el porcentaje de extracción por tipo de producto conjuntamente con las conversiones estándar;
- ii) SCOI prepare un conjunto estándar de datos SDC resumidos que la Secretaría deberá publicar anualmente como parte del Boletín Estadístico, o colocar en el sitio web de la CCRVMA. La elaboración de dicha serie de datos se debería hacer en consulta con otras organizaciones internacionales a fin de obtener sus opiniones acerca del tipo de datos que dichas organizaciones podrían necesitar para su labor;
- iii) se solicite a los miembros que trabajen en coordinación con la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con el objetivo de adoptar códigos arancelarios universales para los productos de las especies *Dissostichus*;
- iv) continúe la cooperación con la FAO y otras Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) en lo que se refiere a la formulación de un sistema de documentación de captura armonizado;
- v) si bien los miembros a menudo participan en reuniones de organizaciones internacionales y pueden representar a la CCRVMA, se recomendó que el personal de la Secretaría asista a las reuniones más importantes relacionadas con el SDC;

- vi) se pida a los países que proporcionen información sobre factores de conversión y aditivos alimentarios a fin de utilizarla en los informes de datos SDC, y se empleen los actuales factores de conversión de la CCRVMA hasta obtener información más detallada en la materia;
- vii) la Secretaría y los funcionarios nacionales encargados del SDC continúen estudiando las diferencias entre el peso de la austromerluza desembarcada y el de la exportada, para cada caso en particular;
- viii) se prohíba el transbordo múltiple en alta mar (es decir, dos o más transbordos) hasta formular un procedimiento estándar para prevenir el fraude y llevar un registro preciso del movimiento de las capturas; y
- ix) se proceda a uniformar los procedimientos y medidas de convalidación y verificación de los documentos de captura para todas las Partes del SDC y todas las fases del ciclo comercial.

2.24 El Comité recomendó además que el grupo de trabajo SDC continuara su labor en el período entre sesiones 2002/03 y que se aclarara el mandato de esta reunión. En el apéndice IV aparece una lista de las tareas para la labor intersesional. Asimismo, el Comité señaló a la atención de la Comisión que el grupo de trabajo SDC requeriría una reunión de tres días durante el período entre sesiones, y que tal vez convendría llevarla a cabo más temprano durante el año y no justo antes de CCAMLR-XXII, y en un lugar más central y no tan distante como Hobart.

2.25 El Comité consideró una ponencia presentada por ASOC que examinaba la aplicación de la jurisdicción de los Estados del puerto con respecto a inspecciones de barcos que navegan en aguas antárticas (CCAMLR-XXI/BG/20). El Comité acogió con beneplácito esta contribución.

2.26 Argentina, si bien agradecía a ASOC por su importante contribución, hacía notar la necesidad de aclarar la diferencia entre el concepto de “jurisdicción del Estado del puerto”, y el de “jurisdicción del Estado de partida”, concepto éste no aceptado ampliamente por el derecho internacional. Si bien Argentina apoyaba vigorosamente los esfuerzos para fortalecer la jurisdicción del Estado del puerto, consideraba que la noción de jurisdicción del Estado de partida, como medio de establecer jurisdicción en relación con hechos pasados o futuros en la Antártida o en alta mar, sería contraria a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

2.27 El Comité propuso a ASOC que revisara su ponencia, en particular el apéndice del memorando preliminar de entendimiento, a fin de considerar en forma específica el tema de los barcos pesqueros. ASOC acordó llevar a cabo la revisión solicitada y presentar la ponencia revisada el próximo año. Se indicó además que la FAO trataría el tema del control por parte del Estado del puerto con respecto a barcos de pesca extranjeros, en una Consulta de expertos que tendría lugar del 4 al 7 de noviembre de 2002.

Propuesta para establecer un SDC electrónico a través de un sitio web

2.28 El Comité revisó una presentación hecha por EEUU y la Secretaría sobre la propuesta de elaborar un plan experimental para examinar la viabilidad de transferir el actual SDC, que se basa en documentación impresa, a un formato electrónico a través de un sitio web, según se expone en CCAMLR-XXI/18, BG/11, BG/24 y SCOI-02/5.

2.29 El Comité estuvo de acuerdo en que la alternativa electrónica ofrecía ventajas en cuanto al funcionamiento del sistema, ya que facilitaba el rastreo del comercio de la austromerluza en tiempo real, resolvía el problema de la información faltante o incorrecta, y reducía la oportunidad de realizar actividades fraudulentas.

2.30 El Comité recomendó a la Comisión que respaldara la propuesta del ensayo experimental del sistema en 2002/2003. Dicho proyecto funcionaría paralelamente con el actual sistema manual, para permitir su evaluación y posterior aprobación por parte de la Comisión, antes de implantarlo.

2.31 El Comité tomó nota de la lista de asuntos que el ensayo experimental debía considerar, por ejemplo, seguridad de los datos, niveles de acceso a los datos por parte del usuario y los Estados, y pruebas documentales electrónicas. También se debía considerar quiénes participarían en dicho experimento.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Inspecciones realizadas en la temporada 2001/02

3.1 La Secretaría informó que hubo 32 inspectores de la CCRVMA, designados por Australia, Chile, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Reino Unido. En total, cinco inspectores designados por el Reino Unido trabajaron en la Subárea 48.3 durante la temporada 2001/02.

3.2 En dicha temporada, se recibieron ocho informes de inspección de inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido. Todas las inspecciones tuvieron lugar en la Subárea 48.3. Los barcos inspeccionados ondeaban de los siguientes pabellones: Chile (1), Japón (1), España (2), RU (1), Rusia (1) y Uruguay (2). Se informó que todos los barcos inspeccionados habían cumplido con las medidas de conservación vigentes.

Medidas tomadas por Estados del pabellón con respecto a inspecciones realizadas

3.3 El Comité expresó su agradecimiento a los Estados del pabellón de la CCRVMA por la información declarada de conformidad con el párrafo XII del Sistema de Inspección, sobre las actuaciones judiciales y sanciones impuestas a barcos de sus pabellones a raíz de las inspecciones realizadas.

3.4 Chile informó al Comité sobre las medidas tomadas en contra de barcos que no habían respetado las medidas de conservación de la CCRVMA, como resultado de las inspecciones realizadas a nivel nacional (SCOI-02/9). El informe contenía detalles de los procesos judiciales entablados durante el período comprendido entre 1993 y 1996 con respecto a los barcos *Ercilla*, *Puerto Ballena*, *Chaval* y *Mar del Sur I*. Chile señaló que no se habían iniciado otros procesos con respecto a la pesca INDNR desde 1996.

3.5 Argentina informó al Comité que los procedimientos legales entablados en relación con infracciones de las medidas de conservación de la CCRVMA por los barcos *Estela*, *Magallanes I*, *Vieirasa Doce*, *Marunaka* y *Kinsho Maru* habían concluido debido a que los barcos se habían allanado. El pago de las multas estaba pendiente. Por otra parte, Argentina señaló que se habían iniciado acciones legales contra el barco *Antartic I* involucrado en una presunta infracción de una medida de conservación de la CCRVMA y de la legislación interna argentina (ver CCAMLR-XXI/BG/25, párrafo 36).

Mejoras al Sistema de Inspección

3.6 No se recibieron propuestas de los miembros para mejorar el Sistema de Inspección.

Cumplimiento de las medidas de conservación

3.7 El Comité consideró los resúmenes anuales de información preparados por la Secretaría sobre el cumplimiento de las medidas de conservación. En CCAMLR-XXI/BG/5 se presentaron los pormenores sobre el nivel de cumplimiento de las medidas de ordenación de pesquerías y sobre la presentación de datos, mientras que en CCAMLR-XXI/BG/25 se presentaron los detalles del cumplimiento y ejecución de las medidas pertinentes.

3.8 El Comité observó que la Secretaría no había recibido ninguna notificación de problemas con las medidas de ordenación y con la presentación de datos de pesquerías (CCAMLR-XXI/BG/5).

3.9 Sobre la base de la información referente a la aplicación de medidas presentada en CCAMLR-XXI/BG/25, el Comité observó que en 2001/02 se habían recibido varias notificaciones de permisos después del plazo establecido (Medida de Conservación 119/XX “Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Área de la Convención”). De 57 notificaciones presentadas, 10 se recibieron después del plazo establecido.

3.10 Chile informó que había realizado inspecciones portuarias en cuatro barcos de su pabellón de conformidad con la Medida de Conservación 119/XX. Nueva Zelandia y Uruguay informaron que todos los barcos de su pabellón habían sido inspeccionados.

3.11 Chile, el Reino Unido y Uruguay informaron sobre inspecciones portuarias de barcos de Partes contratantes realizadas según la Medida de Conservación 147/XIX “Disposiciones para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por los barcos

de pesca, incluida la cooperación entre las Partes contratantes”. Los barcos inspeccionados enarbolaban pabellones de: Chile, Corea, España, Estados Unidos, Japón, Polonia, Rusia, Sudáfrica y Uruguay. No se presentaron informes de infracciones de la Medida de Conservación 147/XIX.

3.12 El Comité también consideró la información requerida según la Medida de Conservación 148/XX “Sistema de seguimiento de barcos por satélite (VMS)” que exige que los miembros notifiquen la entrada y salida de los barcos de su pabellón en las áreas, subáreas y divisiones del Área de la Convención. El Comité observó que de los 42 barcos que se informó habían faenado en el Área de la Convención durante la temporada de pesca 2002, 17 no habían presentado la información requerida.

3.13 De conformidad con los párrafos 7.22 y 7.23 de CCAMLR-XV, los miembros deben informar a la Secretaría sobre cualquier cambio de nombre, pabellón o patente de sus barcos. Se habían recibido siete informes de cambio de pabellón o intención de efectuar cambios de pabellón en el período entre sesiones 2001/02.

3.14 No se recibieron informes de los inspectores u observadores científicos de la CCRVMA sobre casos de descarte de zunchos de empaque de las cajas de carnada (Medida de Conservación 63/XV “Reglamentación sobre el uso y eliminación de los zunchos plásticos de empaque en los barcos pesqueros”).

3.15 El Comité tomó nota del asesoramiento brindado por el Presidente del Comité Científico en materia de cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XIX “Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre o en la pesquería de investigación con palangres en Área de la Convención”. El WG-FSA había preparado información sobre el cumplimiento de todos los elementos de la Medida de Conservación 29/XIX, basada en datos objetivos presentados por los observadores científicos (SC-CAMLR-XXI/BG/33).

3.16 La Comunidad Europea manifestó que dudaba que fuera apropiado que el Comité Científico tuviera que recopilar datos sobre el cumplimiento en relación con la Medida de Conservación 29/XIX, y realizar a la vez una evaluación del mismo sobre la base de esta información. Estimaba sin embargo, que lo más apropiado era que la evaluación del cumplimiento se llevara a cabo en el marco de SCOI sobre la base de la información recopilada por el Comité Científico. Esto daría a los miembros la oportunidad de aportar más información a ese foro relacionada con el nivel de cumplimiento de los barcos.

3.17 El Comité indicó asimismo que, sobre la base de que se podría alcanzar el cumplimiento total de la Medida de Conservación 29/XIX y de la continuación de los bajos niveles de captura incidental de aves marinas, el Comité Científico había reafirmado su asesoramiento a la Comisión en el sentido que cualquier relajación de las temporadas de veda debía proceder en etapas, y que los efectos de tal acción debían ser observados y notificados en detalle (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.43).

3.18 Argentina preguntó si se habían entablado acciones legales en contra de aquellos barcos que no cumplieron con la Medida de Conservación 29/XIX.

3.19 La Comunidad Europea indicó que, en este contexto, la evaluación se basaría en el informe del observador científico y no en el informe de inspección. Esta información

difícilmente podría ser utilizada en un tribunal de justicia. Según la Comunidad Europea, sólo los informes de inspección tendrían la fuerza legal como para ser utilizados como evidencia en este contexto.

3.20 El Comité consideró tres opciones presentadas por el Comité Científico para extender la temporada de pesca. Al considerar estas opciones se decidió concentrar la atención en los aspectos relativos al cumplimiento y dejar los demás aspectos a la consideración de la Comisión.

3.21 El Comité estuvo de acuerdo, en principio, con las propuestas planteadas por el Comité Científico en relación con la posible extensión de la temporada de pesca de la austromerluza en la Subárea 48.3, e indicó que dicha extensión sólo se haría efectiva una vez que toda la flota de pesca alcanzara el cumplimiento total. El Comité apoyó la opinión del Comité Científico de que era preferible extender la temporada hacia el final y no al principio, tras alcanzado el cumplimiento total de la Medida de Conservación 29/XIX.

3.22 El Comité convino en recomendar a la Comisión que sólo permitiera la pesca en la Subárea 48.3 en las dos últimas semanas de abril de la próxima temporada, a aquellos barcos que se juzgó habían cumplido totalmente con la Medida de Conservación 29/XIX en 2001/02, para llevar a cabo una evaluación preliminar de la captura incidental de aves marinas durante ese período. Se decidió que el único barco que había cumplido totalmente con la Medida de Conservación 29/XIX en la pesquería realizada en la Subárea 48.3 durante la temporada 2001/02 había sido el *Argos Helena*, de pabellón del Reino Unido.

3.23 ASOC preguntó si el Comité Científico tenía conocimiento sobre los efectos a los que se exponía a las aves marinas por las actividades de los barcos de pesca INDNR al relajarse la temporada de veda en favor de las actividades de pesca reglamentadas por la CCRVMA. ASOC manifestó que si bien podían existir razones para pensar que no tenía por qué aumentar la captura incidental de aves marinas por la pesca de aquellos barcos autorizados a operar durante una temporada más larga, era importante saber si estas actividades podrían atraer a las aves a aquellas áreas donde estarían expuestas a las actividades de los barcos de pesca INDNR que no emplean medidas de mitigación – y de los cuales no se recibiría información sobre la mortalidad incidental de aves.

3.24 El Presidente del Comité Científico informó que no disponía de información sobre este tema que, según él, merecía ser examinado.

Mejoras a las medidas de conservación

3.25 La Secretaría señaló a la atención del Comité una normativa pesquera adoptada en el pasado por la Comisión y que requeriría de una aclaración. Ésta dice relación con las actividades de pesca de barcos fletados por los miembros en el Área de la Convención. En los dos últimos años la Secretaría ha continuado recibiendo una que otra consulta al respecto, la última de las cuales provino de un representante de una industria pesquera de Polonia.

3.26 En el pasado la Comisión había considerado el asunto de la responsabilidad de la notificación de las capturas y la atribución de capturas, conforme al artículo XIX.3 de la Convención. En particular, la Comisión decidió que cuando se trataba de empresas conjuntas

donde una parte no era un Estado miembro de la CCRVMA, la parte que era miembro de esta organización debía asumir la responsabilidad de la notificación de datos y de velar porque se obedecieran las medidas de conservación (CCAMLR-XII, párrafo 4.5; CCAMLR-XVI, párrafo 8.17).

3.27 El Comité declaró que si bien reconocía que podían haber empresas conjuntas, éstas no debían permitir que los barcos abanderados por Estados que no eran miembros de la CCRVMA operaran en el Área de la Convención.

3.28 El Comité recomendó a la Comisión que evitara cualquier tipo de delegación de responsabilidad por parte de los Estados del pabellón y que sólo se permitiera la expedición de licencias de pesca para operar en el Área de la Convención (Medida de Conservación 119/XX) a los barcos bajo la jurisdicción de los Estados del pabellón que son miembros de la CCRVMA. Se estimaba que este requisito aclarara las responsabilidades de los miembros de la CCRVMA con respecto a cualquier empresa conjunta para operar en el Área de la Convención.

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL

4.1 En SC-CAMLR-XXI/BG/14 se presentó un resumen de todos los programas de observación científica realizados de conformidad con dicho sistema.

4.2 Se realizó un total de 24 campañas de pesca de palangre y 10 de arrastre en el Área de la Convención durante la temporada 2001/02, con observadores científicos nacionales e internacionales a bordo de todos los barcos. Un total de cinco observaciones fueron realizadas por observadores extranjeros en cuatro barcos de pesca de kril en la Subárea 48.3. Otras tres observaciones fueron realizadas a bordo de dos barcos de pesca sudafricanos en aguas adyacentes al Área de la Convención; y una observación fue realizada por un observador extranjero a bordo de un barco dedicado a la pesca de centollas en la Subárea 48.3.

4.3 El Comité examinó detalles concretos presentados en los informes de observación sobre avistamientos de barcos de pesca y otra información sobre las actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención.

4.4 El Comité indicó que, de acuerdo con la práctica habitual, el informe del Comité Científico incluirá su asesoramiento a la Comisión sobre todos los aspectos del sistema y sobre los requisitos de observación científica para las pesquerías de 2002/03.

4.5 El Comité indicó que este año no había recibido asesoramiento de parte del Comité Científico en cuanto a la administración o funcionamiento del sistema, o a la necesidad de perfeccionarlo. En consecuencia, no se consideró el asesoramiento a la Comisión respecto de los requisitos operacionales del sistema.

PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

Información presentada por los miembros de acuerdo con los artículos X y XXII de la Convención, con el sistema de inspección y con el sistema de observación científica internacional

5.1 El Comité consideró la información presentada por los miembros sobre las actividades en el Área de la Convención que afectan la aplicación de los objetivos de la Convención, y sobre el cumplimiento de las medidas de conservación en vigor, incluidos los informes de actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención.

5.2 Australia presentó informes a SCOI sobre algunos serios incidentes relacionados con la pesca INDNR en la temporada 2001/02 (SCOI-02/15), a saber:

- el avistamiento del *Lena* (Rusia) en actividades de pesca ilegal en la ZEE australiana en la División 58.5.2 y su intensa persecución por el guardapescas australiano;
- el avistamiento de dos barcos que alegaban ser el *Kambott* (Mauritania) y el *Nova Tuna 1* (Ghana) en la División 58.4.3, identificados posteriormente por Australia como el *Arvisa 1* y el *Dorita*, ambos de pabellón uruguayo;
- el avistamiento del *Eternal* (Antillas Holandesas), ex-*Arvisa 1* (Uruguay), en la División 58.5.1 y su posterior persecución; y
- el apresamiento del *Lena* (Rusia) y del *Volga* (Rusia) por pesca ilegal dentro de la ZEE australiana en la División 58.5.2.

5.3 La presentación australiana destacó que los altos niveles de pesca INDNR continuaban y se habían convertido en una forma de delincuencia transnacional muy bien organizada. Se identificó la participación de barcos y nacionales de países miembros; la incorrecta utilización del VMS requerido y de otros requisitos acordados por la CCRVMA; el uso fraudulento del SDC; la participación de barcos de Partes no contratantes, en particular, de Bolivia; y la necesidad de adoptar medidas más eficaces para combatir la pesca INDNR.

5.4 Australia informó al Comité que había efectuado representaciones diplomáticas a las Antillas Holandesas, a los Países Bajos y al Uruguay solicitando que se negara la petición de abanderamiento al *Arvisa 1* y al *Dorita*. Australia destacó la Resolución 13/XIX que exhortaba a las Partes contratantes a evitar el otorgamiento de bandera a los barcos de Partes no contratantes con un historial de pesca INDNR en el Área de la Convención. Australia expresó su desilusión ante el certificado temporal de abanderamiento otorgado por las Antillas Holandesas al *Arvisa 1*.

5.5 El Comité estimó que el problema del otorgamiento de banderas a los barcos involucrados en la pesca INDNR debiera ser señalado en forma directa a la atención de los Países Bajos, Estado parte de la Convención. Se recomendó que la Comisión encomendara al Secretario Ejecutivo que escribiera a los Países Bajos solicitando que no apruebe las solicitudes de abanderamiento de los barcos de pesca INDNR para no desautorizar a la Convención.

5.6 Con respecto a la presentación de Australia, Japón explicó su posición en relación con la importación de 54 toneladas de austromerluza extraídas por el *Dorita*. Japón declaró que la remesa había sido aceptada de acuerdo con la Medida de Conservación 170/XX y sobre la base de una carta y una copia de los datos VMS entregadas por el Estado del pabellón a través de canales diplomáticos.

5.7 El observador de la República Popular China informó al Comité que, en lo que concernía a la importación de una remesa de austromerluza de uno de los barcos, se había contactado con la Secretaría de la CCRVMA, y ésta había confirmado la emisión y certificación del documento de captura por el Estado abanderante del barco en cuestión, según lo dispone el SDC.

5.8 Uruguay expresó su total apoyo a las medidas tomadas por Australia y otros miembros en su lucha contra la pesca INDNR y señaló a la atención del Comité el número de inspecciones portuarias realizadas por las autoridades de puerto del Uruguay. No obstante, Uruguay consideraba que parte de la información presentada por Australia necesitaba aclaraciones adicionales, en particular, dado que aún no concluía el proceso judicial iniciado en contra de Navalmar S.A., empresa propietaria del *Arvisa I*. No obstante, el tribunal de justicia del Uruguay había tomado medidas precautorias en contra de Navalmar S.A. suspendiendo la audiencia donde se consideraría la solicitud de compra de un barco para reemplazar al *Arvisa I*.

5.9 Uruguay recalcó que los datos VMS recibidos a través de Francia-Telecom no plantearon ninguna duda acerca de la posición del *Arvisa I*, especialmente si se tomaba en cuenta que la información de Australia había sido recibida unos 40 días después de los avistamientos del *Nova Tuna* y del *Kambott*.

5.10 Uruguay informó al Comité de las mejoras recientes a su VMS, incluida la instalación del programa de soporte lógico “Smart Track” que permite el trazado automático de la posición del barco en mapas digitalizados.

5.11 Australia declaró que continuará adoptando medidas efectivas en su lucha contra la pesca INDNR. No obstante, estos últimos acontecimientos no se pueden calificar como no declarados o no reglamentados, sino más bien como actos flagrantes de pesca ilegal en aguas de la CCRVMA, en particular, en la ZEE australiana, y también, frente a bahía de Prydz. Hubo pruebas directas de una descarada indiferencia hacia las medidas de conservación y ordenación de la CCRVMA. Por lo tanto, estas actividades estaban socavando de manera considerable la credibilidad de la Convención y de su Comisión. Si bien Australia reconocía que la consideración del problema de la pesca INDNR representaba una tarea considerable, declaró que ésta no estaba fuera del alcance y que CCAMLR-XXI debía considerar este asunto con resolución. Australia había propuesto un conjunto de medidas para combatir la pesca INDNR y llamó a los miembros a que consideraran este tema con la debida seriedad.

5.12 Australia informó que proporcionaría a Uruguay y a otros miembros de la CCRVMA todas las pruebas disponibles en relación con los avistamientos de los dos barcos en aguas de la CCRVMA a principios de 2002, y manifestó su beneplácito por las declaraciones de cooperación de parte del Uruguay. Australia declaró que era evidente que los VMS de algunos miembros no se ajustaban a la Medida de Conservación 148/XX, según fue demostrado por los dos avistamientos de Australia frente a la costa antártica, cuando el VMS

del Estado del pabellón (Uruguay) los localizó a más de 1.000 km al norte. Australia declaró que esta diferencia no constituía un error sino una prueba directa de que se había interferido con el VMS, o que el mismo no estaba operando conforme a los requisitos de la CCRVMA.

5.13 Estados Unidos indicó que durante las deliberaciones, varias delegaciones se refirieron a un tipo de VMS descrito como “VMS mecánico”, que permite a la tripulación de un barco ingresar los datos de su posición y otros datos a un satélite para ser descargados al Estado del pabellón y, por definición, el procedimiento no corresponde a un VMS automatizado, no se ciñe a los requisitos de la Medida de Conservación 148/XX y jamás se debe aludir al mismo como un VMS automatizado dentro de las discusiones de la CCRVMA.

5.14 Más aún, en relación con los incidentes de pesca ilegal en la ZEE australiana en islas Heard y McDonald, Australia manifestó que cuando se había puesto en contacto con las autoridades rusas para tratar el caso del *Lena* y del *Volga*, Rusia había preguntado a Australia si tenía información sobre el paradero de dos de sus barcos dedicados a la pesca de la austromerluza. La CCRVMA exige que todos estos barcos se sometan a control mediante un VMS.

5.15 Por su parte, Rusia declaró que había informado oficialmente a las autoridades australianas sobre posiciones concretas con respecto a dos de sus barcos.

5.16 Rusia reiteró su apoyo a los dos instrumentos fundamentales acordados por la CCRVMA en su lucha contra la pesca INDNR, a saber, el SDC y el VMS. En cuanto a los dos barcos de pabellón ruso apresados por Australia, Rusia explicó que el *Volga* había sido detenido fuera de la ZEE australiana en la División 58.5.2 y que el sumario sobre el incidente aún estaba en proceso. Con respecto al segundo barco, el *Lena*, Rusia había tomado las medidas de rigor. Cabe destacar que varias semanas antes del incidente, el barco había sido vendido a una compañía extranjera y que al momento de su apresamiento sólo permanecían a bordo un par de mecánicos rusos. Rusia también informó que se le había revocado la licencia de pesca al ex-propietario del barco.

5.17 Rusia además proporcionó detalles sobre un programa nacional de VMS que incluye el seguimiento de unos 2 500 barcos desde dos centrales de VMS, en los puertos de Petropavlovsk-Kamchatsky y Murmansk. Se utilizan ambos sistemas de VMS, el sistema Inmarsat-C y el Argos. De acuerdo con la legislación nacional, cualquier barco que no cumpla con las normas del VMS puede perder su licencia de pesca hasta por dos años, dependiendo de la naturaleza de la infracción. Al igual que Uruguay, Rusia ha detectado muchos casos donde se ha interferido con el transpondedor del VMS a bordo.

5.18 Australia aplaudió la firme adhesión de Rusia a la lucha contra de la pesca INDNR y su declaración de que revocaría la licencia por un período de dos años a todo barco ruso que se encontrara en aguas de altura sin un VMS. Australia tomó nota de la notificación rusa sobre la transferencia de la propiedad del *Lena* y preguntó si se había revocado la licencia emitida a la compañía propietaria de este barco a consecuencia de las representaciones efectuadas por Australia sobre las actividades de pesca ilegal de este barco en su ZEE en diciembre de 2001, y su posterior desacato a las órdenes de un guardapesca australiano. Australia también pidió que Rusia presentara datos de VMS para el *Lena* con respecto al período desde su avistamiento por el guardapesca australiano (diciembre de 2001) hasta el fin de la intensa persecución.

5.19 Australia también declaró que deseaba que constara en la reunión sobre su objeción a la presencia de agentes y representantes de compañías involucradas en la pesca INDNR en las sesiones actuales de la CCRVMA, ya sea en calidad de miembros de delegación o en cualquier otra capacidad. Australia declaró que su presencia en la reunión atentaba contra las metas y objetivos de la Comisión.

5.20 Sudáfrica informó a SCOI que había realizado inspecciones portuarias recientes a tres barcos, a saber, el *Noemi* (Belice), el *Lugalpesca* y el *Viola* (Uruguay).

5.21 El barco de pabellón uruguayo *Lugalpesca* había entrado al puerto de Durban en Sudáfrica para reabastecerse de provisiones luego de haber desembarcado austromerluza en el puerto de Maputo (Mozambique) en octubre de 2002. El barco contaba con un documento de captura y el desembarque fue supervisado por un inspector designado por el Uruguay. Posteriormente fue sometido a una inspección por las autoridades sudafricanas pero no se encontraron pruebas de que el barco hubiera estado involucrado en actividades de pesca ilegal.

5.22 El barco de pabellón de Belice *Noemi* descargó austromerluza en Beira (Mozambique) en septiembre de 2002. Se alegó que el pescado había sido capturado en alta mar fuera del Área de la Convención. El barco, que no contaba con un VMS, fue inspeccionado posteriormente en Durban, Sudáfrica. El capitán entregó bitácoras electrónicas que demostraban que el barco había pescado en la ZEE francesa dentro de la División 58.5.1, en el Área de la Convención.

5.23 Con respecto al barco *Noemi*, se recomendó que la Comisión pida al Secretario Ejecutivo que escriba a Belice detallando el estado en que se encuentran las investigaciones iniciadas por Sudáfrica y solicitándole que ordene la permanencia del barco en Durban hasta finalizadas todas las investigaciones.

5.24 Francia indicó que, sobre la base de la información obtenida por Sudáfrica, había iniciado investigaciones sobre las actividades de pesca del barco *Noemi* en la ZEE francesa alrededor de las islas Kerguelén.

5.25 Sudáfrica también informó que el barco de pabellón uruguayo *Viola*, que actualmente se encontraba en dique seco en el puerto de Ciudad del Cabo, había descargado 4.960,8 kg de austromerluza sin un documento de captura en esa ciudad sudafricana en julio de 2002. Las autoridades uruguayas habían indicado que el barco había pescado en el Área 41 de la FAO fuera del Área de la Convención y que, si bien contaba con un VMS, no había podido entregar el trazado de posición correspondiente. Sudáfrica declaró que tiene intenciones de confiscar el barco y la captura si el propietario del barco no entrega la documentación de captura requerida y los trazados pertinentes.

5.26 Uruguay informó que a principios de 2002 el *Viola* había contravenido las normas pesqueras nacionales y se había entablado un proceso judicial en contra de sus dueños. De acuerdo con la información entregada a Uruguay, el barco posteriormente había solicitado el abanderamiento de Sudáfrica.

5.27 Sudáfrica preguntó a Uruguay si podía entregar detalles del proceso judicial en contra del barco a sus autoridades. Uruguay se comprometió a entregar la información requerida a través de los canales diplomáticos pertinentes.

5.28 Sudáfrica también indicó que actualmente el *Viola* se encontraba sin bandera en Ciudad del Cabo y que cualquier abanderamiento del mismo debería hacerse en cumplimiento estricto de la Resolución 13/XIX de la CCRVMA y de la legislación nacional.

5.29 El Reino Unido también manifestó su preocupación ante la naturaleza fraudulenta de los datos de VMS, y citó dos ejemplos. El primero se relacionaba con el barco de pabellón uruguayo *Atlantic 52* cuyos datos VMS distaban mucho de ser fiables. Los datos presentados en la primera declaración indicaban que en ciertas ocasiones el barco había viajado a una velocidad superior a los 100 nudos. La “adaptación” de los datos situaron al barco a lo largo del límite sur del Área 51, donde no se cree que existan poblaciones de austromerluza. El Reino Unido ha continuado las conversaciones con Uruguay para aclarar estas incongruencias.

5.30 El Reino Unido también señaló a la atención del Comité los datos VMS del barco de pabellón ruso *Eva I* que mostraba lagunas considerables desde noviembre de 2001 hasta marzo de 2002. Aún más importante era el hecho de que los análisis detallados de los informes de posición de VMS indicaban que en cuatro períodos se habían repetido trazados de posición idénticos. El Reino Unido indicó que, en su opinión, el análisis minucioso de estos datos mediante equipos de trazado y GPS había demostrado claramente que los mismos habían sido inventados.

5.31 Rusia indicó que sus expertos consultarían con la delegación del Reino Unido sobre los datos VMS presentados, con miras a examinar el asunto en más profundidad.

5.32 El Comité convino en que la información presentada exponía la verdadera naturaleza de las actividades de pesca INDNR y la participación de nacionales y barcos tanto de las Partes contratantes como no contratantes. Se pusieron de relieve algunos problemas clave relacionados con el cambio de bandera y el incumplimiento de los requisitos del VMS.

5.33 Chile felicitó a Australia y a otros miembros por sus acciones en contra de la pesca INDNR, e indicó que la información sobre estas actividades no debían restarle valor al VMS, sino más bien, su uso actual debía ser examinado en más profundidad. La lección era que el VMS debía utilizarse en todo momento y en todo lugar. Se debe investigar y considerar detenidamente el concepto de nacionales, de compañías extranjeras y paraísos tributarios, los incidentes en puerto y los Estados abanderantes reacios o incapaces de controlar las actividades de sus barcos, además del problema de las tripulaciones tratadas brutalmente por sus capitanes, con miras a mejorar las medidas existentes y a establecer nuevas medidas.

5.34 Noruega tomó nota de las inquietudes expresadas por Chile en cuanto a los barcos sin nacionalidad y declaró que tales barcos en alta mar estaban sujetos a la jurisdicción de cualquier Estado. Es así que cualquier estado puede sancionar un barco sin pabellón involucrado en la pesca INDNR en alta mar. Sin embargo, el problema planteado en otras OROP era que muchos países no contaban con la legislación adecuada para entablar una acción judicial en contra de tales barcos. Noruega mencionó que hacía poco que había enmendado su Ley de pesca para resolver este problema y exhortó a las demás Partes a constatar si su legislación nacional les permitía tomar medidas legales en contra de los barcos sin bandera.

5.35 El Reino Unido comentó que la Resolución 13/XIX trataba el tema del otorgamiento de banderas a los barcos de Partes no contratantes y propuso extender y realzar esta resolución haciéndola aplicable a los barcos de todos los Estados (y no sólo a los barcos de las Partes no contratantes) en la forma de una medida de conservación.

5.36 Uruguay propuso que se considerara enmendar la Medida de Conservación 170/XX a fin de invertir la carga de la prueba del Estado del pabellón para rechazar o emitir un documento de captura, aplicable también a los barcos de pesca de *Dissostichus* spp. en alta mar.

5.37 Namibia se refirió a las amenazas de acción legal y de otro tipo recibidas por las Partes contratantes de parte de los armadores de los barcos o de sus representantes. En este contexto, Namibia preguntó hasta qué punto la Comisión, otras Partes contratantes o cualquier otro órgano independiente estaría dispuesto a ayudar en caso de que una Parte contratante fuera demandada por su negativa a autorizar un desembarque, la recarga de combustible, la provisión de víveres o el otorgamiento de bandera a un barco con historial de pesca INDNR. Namibia sugirió que las Partes contratantes exploraran la posibilidad de borrar del registro a aquellos barcos que tengan un historial de pesca INDNR.

5.38 Australia señaló que si una Parte contratante recibe una amenaza, todas las Partes contratantes debieran apoyar al miembro en cuestión.

5.39 Chile declaró que tales acciones representaban una seria amenaza para la Convención y por lo tanto Namibia, o cualquier otro miembro en tal situación, merecía la solidaridad y apoyo de todos los miembros de la Comisión.

5.40 La Secretaría propuso que sería beneficioso que la Comisión considerara las ventajas de un plan de acción de la CCRVMA en apoyo del PAI-INDNR de la FAO (CCAMLR-XXI/BG/25).

5.41 El Comité recomendó a la Comisión que se elabore un plan de la CCRVMA en apoyo del PAI-INDNR.

5.42 Los miembros consideraron todas las propuestas mencionadas, las propuestas presentadas por Australia (CCAMLR-XXI/21, 23 y 24) y el conjunto de propuestas presentadas por la CE dirigidas a evitar más problemas relacionados con el cambio de bandera y el mal uso del VMS. Varias de estas propuestas fueron mejoradas y recomendadas para su adopción por parte de la Comisión (ver párrafos 5.97 y 5.98).

5.43 El Comité tomó nota del informe del Presidente del Comité Científico sobre el nivel de la pesca INDNR en el Área de la Convención y su efecto en los recursos vivos marinos. Se destacó en forma particular que:

- i) era muy poco probable que las capturas atribuidas en los informes del SDC a las Áreas 51 y 57, fuera del Área de la Convención, proviniesen efectivamente de aquellas áreas, sino más bien del sector del Océano Índico del Área de la Convención;
- ii) era muy probable que las capturas INDNR dentro del sector del Océano Índico del Área de la Convención fueran subestimaciones;

- iii) los niveles actuales de la pesca INDNR habían mermado los stocks en la División 58.4.4 y en las Subáreas 58.6 y 58.7, y las tasas de captura en la División 58.5.1 también habían disminuido notablemente; y
- iv) los niveles actuales de pesca INDNR podrían reducir sustancialmente las poblaciones de aves marinas que han sido capturadas incidentalmente en las operaciones de pesca de palangre.

5.44 El Comité tomó nota de los cálculos de la pesca INDNR proporcionados por Australia para la División 58.5.2 y por Francia para la División 58.5.1 y la Subárea 58.6 (CCAMLR-XXI/BG/17 Rev. 1 y BG/18, respectivamente).

5.45 La mayoría de los miembros del Comité estuvieron de acuerdo en que las capturas notificadas para las Áreas 51 y 57 no eran fiables y que la información declarada en los documentos de captura no coincidía en forma veraz con la información real sobre la distribución y biomasa potencial de las poblaciones de austromerluza en aguas fuera del Área de la Convención.

5.46 No obstante, Corea expresó su preocupación ante la opinión general porque se podría desalentar las operaciones legítimas realizadas en alta mar fuera del Área de la Convención, y añadió que sus barcos de pesca de austromerluza en el Área 57 cumplieron totalmente con las medidas de la CCRVMA aplicables a aquellos barcos. Además, en forma voluntaria, Corea había decidido disponer el cumplimiento obligatorio de la Resolución 17.

5.47 El Comité convino en que existía la necesidad de reunir la experiencia de SCOI y del Comité Científico para poder evaluar la extracción total de austromerluza. El Comité recomendó que la Comisión considerara establecer un grupo de trabajo que se reuniría en la primera semana de la reunión del WG-FSA.

Aplicación de otras medidas para erradicar la pesca INDNR

Cooperación con las Partes no contratantes

5.48 La Secretaría informó sobre la colaboración con las Partes no contratantes en la aplicación del SDC (CCAMLR-XXI/BG/26 y SCOI-02/10). Conforme fue solicitado, la Secretaría escribió a todas las Partes no contratantes cuyos barcos se vieron envueltos en la pesca INDNR en el Área de la Convención.

5.49 La Secretaría solicitó información sobre los desembarques de austromerluza de las Partes no contratantes, especialmente de aquellas que no habían establecido el SDC y les proporcionó información sobre la Comisión, sus medidas de ordenación y las medidas necesarias para poner en marcha el SDC.

5.50 Mauricio y Mozambique presentaron información sobre desembarques (CCAMLR-XXI/BG/26 y SCOI-02/11, respectivamente). Todos los datos de los barcos y los desembarques fueron cotejados por la Secretaría con la información contenida en la base de datos del SDC.

5.51 Por otra parte, el Comité tomó nota del documento SCOI-02/12 que contenía información de Bolivia sobre el establecimiento de la Comisión Boliviana de Pesca Marítima, y del documento SCOI-02/13 que describía los recientes acontecimientos legales y administrativos en Belice en materia de pesquerías. El Comité observó que ciertos barcos de Bolivia y de Belice habían debilitado, o se presumía que habían debilitado, la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.

5.52 Durante la reunión, se proporcionó al Comité copias de una carta de Indonesia en respuesta a una de la Secretaría, en la que se detallaban los desembarques recientes de austromerluza en Yakarta. La carta de Indonesia proponía que la Dirección General de Gestión de Recursos Marinos y Pesqueros de Indonesia fuera nombrada como “inspector o agente de la CCRVMA a fin de que la supervisión ... del comercio en ... austromerluza en Indonesia pudiera realizarse más eficazmente”.

5.53 A la luz de la información presentada en la carta de Indonesia de que los barcos de pabellón ruso *Strela* y *Zarya* habían desembarcado unas 700 toneladas de austromerluza en puertos indonesios, y del hecho de que se había propuesto incluir a ambos barcos en la pesquería exploratoria del Área de la Convención, Nueva Zelandia preguntó si Rusia podía informar acerca de los antecedentes de estos barcos y de las medidas tomadas para verificar si la captura se había realizado de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA.

5.54 Rusia informó que estos barcos habían sido construidos recientemente. Los armadores los habían adquirido a través de terceros y los habían registrado bajo el pabellón de Rusia en 2002. La delegación rusa se comprometió a comunicarse con las autoridades pesqueras en su país y con los armadores a fin de satisfacer las preguntas planteadas.

5.55 El Comité recomendó que el Secretario Ejecutivo escribiera a Indonesia detallando las responsabilidades de Indonesia como Estado portuario y de exportación en relación con el SDC, e invitándola a adherirse a la CCRVMA e implantar el SDC.

5.56 El Comité observó además la extensa labor realizada por la Secretaría en el tema de la cooperación con Partes no contratantes, y que esto concordaba plenamente con las disposiciones de la Medida de Conservación 118/XX “Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por barcos de Partes no contratantes”.

Base de datos de la CCRVMA sobre embarcaciones

5.57 La Secretaría informó que continuaba el proceso de actualización de su base de datos sobre embarcaciones con toda la información a su disposición, en particular la de barcos que tenían un historial de participación en la pesca INDNR (CCAMLR-XX, párrafos 5.19 y 5.26, y anexo 5, párrafos 2.119 al 2.121). A fin de poder facilitar la elaboración de la base de datos, la Secretaría mantiene una lista de contactos de organizaciones nacionales de los miembros dedicadas al control y vigilancia de pesquerías. Esta lista aparece en el sitio web de la CCRVMA. Hasta la fecha, esta información había sido proporcionada por Alemania, Australia, EEUU, Francia, Namibia, Nueva Zelandia y Sudáfrica. Aún se requiere información de los demás miembros.

5.58 Si bien la tarea de recopilar información sobre embarcaciones había sido un procedimiento más bien rutinario, el asunto de las “banderas de conveniencia” presentaba un problema debido a las distintas definiciones de la expresión que se usaban actualmente. La Secretaría pidió orientación en cuanto a una definición que se pudiera utilizar para identificar aquellos barcos con “banderas de conveniencia”. La Secretaría propuso que, partiendo de la base de la definición de barcos de una Parte no contratante que debilitan las medidas de conservación de la CCRVMA (ver Medida de Conservación 118/XX) (SCOI-XXI/4), la expresión “bandera de conveniencia” se podría definir como ‘la bandera de un Estado que no es miembro de la CCRVMA, o que no aplica las medidas de conservación de la CCRVMA y cuyos barcos pescan en zonas dentro del alcance de las medidas de conservación de la CCRVMA’.

5.59 El Comité observó que la legislación marítima internacional no precisaba el significado de “banderas de conveniencia”.

5.60 El Comité consideró el pedido y decidió que no había necesidad de ampliar la definición.

Aplicación de medidas de conservación y resoluciones relacionadas con el SDC

5.61 La Secretaría informó sobre la aplicación, por parte de los miembros, de medidas de conservación y resoluciones pertinentes al SDC, como son las inspecciones portuarias de barcos de Partes no contratantes (Medidas de Conservación 118/XX y 147/XIX), medidas tomadas con respecto al otorgamiento de banderas a barcos de Partes no contratantes (Resolución 13/XIX), utilización de puertos que no han aplicado el SDC (Resolución 15/XIX), aplicación de un VMS y otras medidas para verificar datos de captura del SDC provenientes de zonas de alta mar fuera del Área de la Convención (Resolución 17/XX).

5.62 El Comité tomó nota de un informe presentado por la Secretaría (CCAMLR-XXI/BG/25).

5.63 En CCAMLR-XX, la Comisión convino en considerar más detalladamente los datos SDC relativos a capturas extraídas en zonas de alta mar fuera del Área de la Convención (CCAMLR-XX, párrafo 5.5) y en invitar a Rusia y a Uruguay a informar sobre la verificación de la declaración de capturas extraídas en dichas zonas (CCAMLR-XX, párrafo 5.20). Estos informes fueron presentados (CCAMLR-XXI/BG12 y BG/22); Seychelles también presentó un informe en forma voluntaria (CCAMLR-XXI/BG/23).

5.64 El Comité pidió que los informes de Rusia y Uruguay fueran traducidos. La consideración de estos informes se dejó para la reunión plenaria de la Comisión.

Medidas adicionales

5.65 Chile se refirió a CCAMLR-XXI/BG/7 sobre la administración nacional de la pesca industrial y artesanal dirigida a *Dissostichus eleginoides*, como un ejemplo del carácter complementario de las medidas nacionales e internacionales concebidas para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA. Chile indicó que realizaría un análisis más detallado acerca de la gestión de esta pesquería, en el contexto de la Comisión, con las explicaciones necesarias de este modelo que Chile consideraba se podía aprender mucho.

5.66 La Comunidad Europea presentó un documento que proponía una serie de anteproyectos de medidas de conservación y resoluciones relativas a la pesca INDNR. Asimismo informó que en junio de 2002 había aprobado su Plan de Acción para la erradicación de la pesca INDNR. Dicho plan, compatible con el PAI-INDNR de la FAO, incluía varias medidas que se podrían adoptar, por ejemplo, en un marco de organizaciones pesqueras regionales. Las propuestas de la CE tenían por objeto reforzar el sistema y los procedimientos de ejecución establecidos por la CCRVMA, y contribuir al progreso que la CCRVMA había logrado a través de los años, y por el cual era ahora reconocida como precursora de la lucha contra la pesca INDNR.

5.67 Sobre la base de un examen detallado de las medidas de ejecución existentes dentro del marco de la CCRVMA, la Comunidad Europea consideró tres aspectos clave: los procedimientos para resolver y evitar el incumplimiento de medidas y resoluciones por parte de los miembros; los procedimientos para identificar y controlar las actividades de los barcos de la pesca INDNR; y las actividades de las Partes en lo relativo a su interacción con los Estados del pabellón que no cumplen con sus obligaciones en términos de jurisdicción y control de conformidad con la legislación internacional respecto de barcos con derecho a enarbolar sus pabellones en el Área de la Convención.

5.68 La Comunidad Europea propuso además efectuar varias enmiendas a las medidas de conservación vigentes con el propósito de asegurar una uniformidad plena de los mecanismos de cumplimiento de la CCRVMA, reforzar los controles portuarios respecto de barcos con *Dissostichus* spp. a bordo, y vincular el uso de un VMS a los requisitos de emisión de licencias establecidos en la Medida de Conservación 119/XX. Finalmente, la CE propuso la enmienda de la Medida de Conservación 170/XX a los efectos de aplicar controles más rigurosos a los desembarques, las importaciones, exportaciones y reexportaciones de austromerluza, en particular aquellos que afectan a las capturas realizadas fuera del Área de la Convención, siguiendo el estilo de la Resolución 17/XX.

5.69 Chile estuvo de acuerdo con el contenido de la propuesta de la Comunidad Europea y la mayor parte de las enmiendas aludidas pero expresó ciertas reservas en cuanto a la adopción de un enfoque general que desdibujaran las diferencias fundamentales entre los miembros y las Partes no contratantes de la CCRVMA y no resolviera el tema de las banderas de conveniencia, el cual Chile consideraba crítico en la lucha contra la pesca INDNR. Estas diferencias de énfasis no debían prevenir un acuerdo en lo referente a reforzar la serie integral de medidas que ya está en vigencia.

5.70 Japón expresó su preocupación acerca de la sobreexplotación de la austromerluza a consecuencia de la pesca INDNR y reconoció la importancia de las medidas relativas al comercio como instrumento de conservación de estos stocks.

5.71 Japón reconoció además que, a efectos de compatibilidad con la legislación internacional, las medidas relativas al comercio debían adoptarse de conformidad con el procedimiento acordado por los países miembros para que no fueran vistas como una acción unilateral. Se señaló también que muy pocos casos pueden ser impugnados en virtud del artículo 20(g) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en relación con disputas generales sobre medidas relacionadas con la conservación de recursos naturales no renovables.

5.72 A la luz de lo anterior, Japón recalcó que era indispensable que la CCRVMA estableciera un procedimiento para la adopción de estas medidas, similar al establecido por otras OROP, como son la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y la Comisión para la Conservación del Atún Rojo (CCSBT).

5.73 Por consiguiente, Japón solicitó al Comité que considerara recomendar a la Comisión su propuesta de formular un plan de acción de la CCRVMA para la austromerluza.

5.74 El Comité consideró además una propuesta presentada por Australia para establecer un VMS centralizado de doble notificación¹.

5.75 Australia presentó CCAMLR-XXI/21, además de una ponencia complementaria que describía una propuesta para el establecimiento de un VMS centralizado o de notificación doble. Según dicha propuesta, el Estado del pabellón exigiría a los barcos que participan en la pesca de la austromerluza, que transmitieran los datos de identificación y posición directamente a la Secretaría de la CCRVMA y también al Estado de su pabellón.

5.76 Australia señaló que la información presentada a SCOI (SCOI-02/14, tabla 5.30) indicaba que un 50% de las capturas de austromerluza habían sido identificadas como capturas extraídas por barcos de la pesca INDNR, y que la mayoría de esa captura se había notificado como extraída fuera del Área de la Convención de la CCRVMA. Australia se refirió a la información proporcionada por la Secretaría (CCAMLR XXI/BG/25) de que unos 16 miembros no habían notificado a la Secretaría de los pormenores de sus arreglos respecto al VMS. Hizo mención además de las deliberaciones anteriores en SCOI manifestando que era evidente que existía un abuso generalizado del VMS y SDC. Este abuso estaba atentando en contra de la sostenibilidad de los recursos que la CCRVMA debía proteger.

5.77 Por lo tanto, Australia consideraba que era esencial que el VMS estuviera vinculado al SDC a fin de mejorar el cumplimiento de este último y de la Medida de Conservación 148/XX. Australia puntualizó que la propuesta no implicaba la delegación de responsabilidades del Estado del pabellón. Los costos que entrañaba la propuesta figuraban en CCAMLR-XXI/21.

5.78 Australia consideraba que los costos de un VMS centralizado eran menores si se comparaban con los posibles beneficios. Asimismo destacó que el problema de la pesca INDNR era un asunto que concernía a todos los miembros puesto que estaba en juego el prestigio internacional de la Comisión, además del sustento de todos los pescadores de los miembros de la CCRVMA.

¹ Un VMS que envía datos al Estado del pabellón y a la Secretaría.

5.79 La Comunidad Europea agradeció a Australia por su propuesta y manifestó que consideraba al VMS como un instrumento útil en el seguimiento y control de las actividades pesqueras.

5.80 La Comunidad Europea informó que en el Atlántico Norte se había implantado un sistema VMS mediante el cual el Estado del pabellón notificaba información a una secretaría. La CE describió este modelo que enviaba señales del VMS del barco a la entidad del Estado del pabellón, y de ahí a una secretaría. En este modelo, las Partes tenían la opción de transmitir la señal directamente desde el barco o a través del Estado de su pabellón. La CE se refirió además a la confidencialidad, a la función de la Secretaría y al formato de los informes que se transmitirían a la Secretaría. Asimismo, destacó que se debía considerar las repercusiones financieras puesto que el sistema propuesto dependía de la disponibilidad de fondos.

5.81 Nueva Zelandia manifestó que esto podría ser un enfoque razonable si la información se proporcionaba a la Secretaría dentro de un plazo predeterminado, por ejemplo, dentro de 24 horas de haberla recibido el Estado del pabellón. Brasil apoyó la propuesta en los términos descritos por la Comunidad Europea y según se aplican a la NAFO. Por otra parte, Chile coincidió en principio con la propuesta enmendada por la Comunidad Europea, no obstante, hizo mención de las dificultades legislativas internas relacionadas con la entrega de datos confidenciales de VMS.

5.82 Nueva Zelandia declaró que estaba dispuesta a hacer transmitir los datos VMS directamente desde los barcos de su pabellón a un VMS centralizado. Sin embargo, como entendía que probablemente algunos miembros no podían adoptar este tipo de solución, reconocía que un sistema de notificación a la Secretaría a través del Estado del pabellón podría ser adecuado, pero consideraba que la transmisión de datos VMS de los Estados del pabellón a la Secretaría debía realizarse sin demoras y casi en tiempo real.

5.83 Noruega apoyó la iniciativa de Australia de establecer un sistema centralizado. No obstante, Noruega era de la opinión que la información derivada del VMS debía ser presentada a la CCRVMA a través de la identidad de seguimiento de pesquerías de Estado del pabellón del barco. Observó además que la información debía ser transmitida sin demora, y el asunto de la confidencialidad debía examinarse cuidadosamente. En este sentido, Noruega mencionó que NAFO y NEAFC habían adoptado reglamentos adecuados que podían servir de modelo para la CCRVMA. Finalmente, Noruega declaró que las Partes debían acordar el uso de los datos por parte de la Secretaría, y el acceso a ellos por terceros.

5.84 Si bien reconocía que Australia había realizado una gran labor que redundaría finalmente en una mayor eficiencia de la CCRVMA, Rusia apoyaba las propuestas de Noruega y la Comunidad Europea.

5.85 Se sugirió que se habían adoptado suficientes medidas para prever la integridad del VMS, y los Estados del pabellón debían estudiar la manera de aplicarlas. Otras delegaciones hicieron hincapié en la urgencia del asunto y la necesidad de una acción concreta. Se observó además que el incumplimiento de las medidas relativas al VMS y al SDC por parte de los Estados del pabellón, implicaba costos para otros Estados en términos de pérdidas de capturas, demoras administrativas y aplicación de medidas de ejecución para proteger sus intereses.

5.86 Argentina expresó su agradecimiento por los esfuerzos de Australia reflejados en CCAMLR-XX/21. No obstante, consideraba que atento razones de legislación interna y relativas al tratamiento confidencial de la información, el VMS nacional era adecuado. El hecho de que el sistema actual hubiera fallado en ocasiones, no justificaba que se lo remplazara por un sistema centralizado, de la misma manera que no se justificaría remplazar el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA por un sistema centralizado por el hecho de que en algunas ocasiones no hubiera funcionado correctamente. Argentina declaró que aplicaba la Medida de Conservación 148/XX en el Área de la Convención, y voluntariamente, en alta mar y en su ZEE. En todo caso, lo que se necesitaba era mejorar substancialmente los medios a través de los cuales la información es canalizada a la Secretaría.

5.87 Brasil informó que todos los barcos de su pabellón llevaban a bordo un VMS, y que los datos debían transmitirse en primera instancia a las autoridades del Estado del pabellón y luego a la Secretaría.

5.88 Japón señaló que era necesario realizar un análisis exhaustivo de los costos y beneficios a largo plazo, si bien reconocía los méritos de contar con un sistema VMS centralizado o doble para mejorar el SDC. Por otra parte, Japón expresó preocupación por el hecho de que no se había estudiado detenidamente ningún procedimiento adecuado para evitar que el sistema divulgara los datos VMS, teniendo en cuenta que este tipo de información era invaluable para los barcos de la pesca INDNR. Por lo tanto, Japón era de la opinión de que la propuesta debía estudiarse en mayor detalle.

5.89 Rusia reconoció los problemas que algunos países estaban enfrentando en la implementación de un VMS, y opinó que se debía seguir trabajando en este sentido.

5.90 Sudáfrica agradeció a Australia por su propuesta, y se expresó a favor de ambos sistemas, si bien reconocía las inquietudes de la Comunidad Europea. Por otra parte, Sudáfrica ya había acogido un VMS nacional centralizado, en el que todos los barcos de cierto tamaño debían, de conformidad con la legislación nacional, llevar un VMS a bordo. Sudáfrica esperaba que, de ponerse en práctica un sistema VMS, la información sea transmitida a la Secretaría con el mínimo de demora. Asimismo, señaló a la atención del Comité los posibles beneficios que se podrían derivar de un VMS centralizado en materia de seguridad.

5.91 La República de Corea agradeció a Australia por haberle explicado (a través de la carta del ministro) la importancia de un VMS centralizado, e informó que después de CCAMLR-XXI consultaría con su gobierno y con el sector industrial.

5.92 Namibia expresó su apoyo a la propuesta señalando que se necesitaría dar la debida consideración a los costos de llevar el sistema a la práctica.

5.93 Ucrania declaró que apoyaba la propuesta, ya que permitiría el control de los barcos y de los propietarios de los barcos. Indicó que los costes por barco serían mínimos y señaló que los asuntos relativos a la confidencialidad no constituirían un mayor motivo de preocupación que el presentado por el nivel de notificación actual establecido por las medidas de conservación. Ucrania también indicó que al adherirse a la Convención, los Estados del pabellón ya habían delegado parte de sus responsabilidades.

5.94 Varias delegaciones destacaron la naturaleza delicada de los datos VMS y la necesidad de mantener absoluta confidencialidad si éstos eran proporcionados a la Secretaría. Australia indicó que el Comité Científico estaba revisando las reglas de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA, y estuvo de acuerdo en lo delicado de este asunto que requeriría de protocolos muy estrictos. También se indicó que el Comité apoyaba la necesidad de sostener conversaciones con el Comité Científico sobre temas relacionados con la evaluación de las capturas INDNR (véase el párrafo 5.47). Se podría revisar los datos VMS presentados a la Secretaría y considerar cuál sería la mejor manera de reforzar el sistema. El proceso sería iterativo, y los miembros tendrían la oportunidad de comentar sobre la utilización y protección de sus propios datos.

5.95 Se estableció un grupo informal para considerar estos temas durante la reunión del Comité.

5.96 El grupo informal consideró varias propuestas relacionadas con el cumplimiento, con la pesca INDNR y con la utilización de un sistema VMS de doble notificación. Las discusiones del grupo se basaron en los documentos SCOI-02/16 y SCOI-02/17 y en una propuesta de la Delegación de Australia para establecer un "Sistema VMS centralizado de doble notificación".

5.97 El Comité tomó nota del consenso del grupo informal sobre la enmienda a los párrafos 1 y 4 de la Medida de Conservación 147/XIX. El Comité recomendó que la Comisión adoptara la modificación de los párrafos 1 y 4 de la Medida de Conservación 147/XIX (apéndice V).

5.98 El Comité señaló que se había logrado un gran avance con relación a las propuestas para modificar o instaurar medidas de conservación y una resolución, encaminadas a combatir la pesca INDNR, y para la utilización de un VMS centralizado. Debido a que no se alcanzó un consenso en el seno del Comité, se acordó remitir a la Comisión la consideración de varios anteproyectos de medidas y resoluciones de conservación (apéndice VI).

Otras medidas

5.99 El Comité consideró una propuesta presentada por Australia para modificar el artículo 73(2) de CONVEMAR (CCAMLR-XXI/23) y una propuesta para la gestión de la extracción de *Dissostichus* spp. fuera del Área de la Convención (CCAMLR-XXI/24).

5.100 Australia presentó el documento CCAMLR XXI/23 que describe una propuesta para modificar la aplicación del artículo 73(2) de CONVEMAR, a fin de ayudar a prevenir la pesca INDNR que menoscaba las medidas de conservación y de ordenación de la CCRVMA.

5.101 El artículo 73(2) de CONVEMAR dispone la pronta liberación, previa constitución de una fianza, de los barcos apresados que, según Australia, restringe la competencia de los Estados para tomar medidas efectivas en contra de la pesca INDNR. La mayoría de los barcos involucrados en la pesca INDNR son infractores reincidentes, los que, una vez puestos en libertad, muy probablemente retornarán a sus actividades de pesca ilegal. Dada la grave amenaza que la pesca INDNR representa para la conservación de los recursos marinos, y las

dificultades considerables experimentadas en relación al apresamiento de los barcos, Australia indicó que si se les dejaba en libertad para retornar a sus actividades de pesca INDNR, se debilitaría enormemente el régimen de conservación y de ordenación de la CCRVMA.

5.102 El requisito de liberar prontamente a los barcos de conformidad con el artículo 73(2) de CONVEMAR significaba que el Estado que realizaba la aprehensión debía establecer una fianza razonable u otra garantía antes de liberar el barco. Sin embargo, CONVEMAR no define el significado de “fianza razonable u otra garantía”. Pragmáticamente, la determinación de lo que constituye una fianza razonable había creado dificultades considerables para los Estados que habían entablado juicios a los barcos por pescar ilegalmente en sus ZEE. El problema para los Estados ribereños es que deben tratar de alcanzar un equilibrio entre la constitución de una fianza lo suficientemente alta como para impedir que los pescadores ilegales recuperen sus barcos y reanuden la pesca durante el período que toma el litigio, y evitar al mismo tiempo una recusación por parte del Estado del pabellón a través del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (ITLOS) en cuanto al nivel de la fianza.

5.103 Los Estados habían tratado de establecer fianzas para los barcos apresados a un nivel que previniera su retorno a las actividades ilegales mientras se desarrollaba el proceso judicial. No obstante, habida cuenta de que los Estados del pabellón han presentado con éxito varias objeciones a lo razonable de la fianza a través de ITLOS, los Estados ribereños dudan en imponer fianzas demasiado altas que dejen a sus gobiernos expuestos a recusaciones legales muy costosas. ITLOS se ha mostrado dispuesto a reducir el nivel de la fianza o garantía financiera establecida por los Estados ribereños de acuerdo a su propia evaluación. Esta tendencia en la interpretación y aplicación del artículo 73(2) de CONVEMAR es vista por Australia con cierta preocupación. Australia estima que los Estados ribereños deben tener el derecho a establecer una fianza para la liberación de un barco detenido a un nivel tal que sirva para disuadir la expansión de las actividades de pesca ilegal.

5.104 La modificación propuesta por Australia se aplicaría a cualquier barco de pesca o de apoyo, apresado por un miembro de la CCRVMA por su participación en actividades de pesca en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CCRVMA. Esto se aplicaría principalmente a los barcos de pesca apresados por las autoridades de los Estados miembros de la CCRVMA que ejercen sus derechos de jurisdicción y control de áreas marinas situadas dentro del Área de la Convención de la CCRVMA. La propuesta para modificar las disposiciones del artículo 73(2) tendría aplicación solamente para los barcos apresados por un miembro de la CCRVMA. No se aplicaría a la tripulación. Por consiguiente, la regla que determina la pronta liberación de la tripulación detenida permanecería en vigencia.

5.105 Australia manifestó que, en su opinión, el artículo 311(3) de CONVEMAR permite que dos o más Estados partes entablen acuerdos en virtud de los cuales se modifica o suspende la aplicación de las disposiciones de CONVEMAR.

5.106 Chile, el Reino Unido y Nueva Zelandia manifestaron su opinión de que la esencia del documento presentado por Australia iba más allá del alcance del mandato de SCOI, y propusieron que sería más apropiado deliberar sobre este asunto en el seno de la Comisión. SCOI apoyó esta postura.

5.107 Australia presentó su propuesta de gestión de la explotación de los stocks de *Dissostichus* spp. fuera del Área de la Convención de la CCRVMA. Los pescadores de esta pesca ilegal han estado aprovechando el hecho de que los límites septentrionales del radio de distribución de las especies *Dissostichus* se encuentran justo fuera del límite septentrional del Área de la Convención, manteniendo que las capturas extraídas dentro de ella proceden de áreas adyacentes al Área de la Convención (en particular, las Áreas 51 y 57 de la FAO) (CCAMLR-XXI/24). Australia propuso que la Comisión aprobara la modificación de la jurisdicción de la Convención, especificada en el artículo I, de conformidad con el artículo XXX, en virtud de ser:

- la opción más fácilmente discernible para ampliar la competencia de la CCRVMA en la gestión de la extracción de *Dissostichus* spp. fuera del Área de la Convención actual;
- el mecanismo más sólido para combatir la pesca INDNR de *Dissostichus* spp.; y
- una medida necesaria para apoyar a la Comisión en sus esfuerzos por conservar las poblaciones de *Dissostichus* spp. dentro del Área de la Convención actual.

5.108 Australia alentó la ordenación de la austromerluza en alta mar, fuera del Área de la Convención, de manera compatible con la gestión del recurso dentro del Área de la Convención. Señaló que la mejor manera de lograr esto era mediante un sólo organismo de ordenación.

5.109 Estados Unidos respondió que la modificación de los límites era un tema complejo y de carácter político, y que probablemente era preferible considerarlo en el seno de la Comisión, y no en SCOI. Asimismo, indicó que la modificación de la Convención era una tarea enorme, y que tomaría mucho tiempo, probablemente varios años. Más aún, opinó que la modificación del área de competencia de la CCRVMA no necesariamente solucionaría el problema de la pesca INDNR.

5.110 Noruega indicó que la CCRVMA debía encontrar otros medios para solucionar este problema, y declaró que no era apropiado que SCOI tratase este asunto, ya que era más bien de la competencia de la Comisión. Chile estuvo de acuerdo con esta postura y la de Estados Unidos, y declaró que la respuesta a algunas de las interrogantes planteadas acerca de las capturas de austromerluza en las Áreas 51 y 57 se podría obtener a través de la pesca exploratoria y de investigación en esas regiones.

5.111 Australia señaló a la atención de SCOI las discusiones sostenidas en el seno del Comité Científico en relación con las capturas de austromerluza en las Áreas 51 y 57, que indicaban que con toda seguridad provenían de aguas del Área de la Convención y que el nivel actual de extracción era insostenible. No era necesario realizar la pesca exploratoria para resolver esta cuestión.

5.112 Namibia apoyó la propuesta de Australia de pedir la aprobación de la Comisión para modificar la jurisdicción de la Convención especificada en el artículo I. Namibia recordó al Comité que la realización de un estudio antes de la posible extensión del límite septentrional del Área de la Convención exigiría un esfuerzo enorme, ya que incluiría el estudio de la distribución geográfica de la austromerluza, las tendencias de migración y la superposición con regímenes existentes o emergentes.

5.113 Argentina destacó la necesidad de realizar profundos estudios de las tendencias de migración de las especies y de las áreas de distribución. Indicó asimismo que podrían plantearse problemas complejos a consecuencia de la expansión de las áreas de competencia de distintas organizaciones de ordenación o conservación pesquera, que podrían yuxtaponerse cuando se actúa en relación a la misma población.

5.114 La Comunidad Europea, al igual que Australia, se mostró preocupada por las capturas de austromerluza declaradas como procedentes de zonas fuera del Área de la Convención, sin embargo, indicó que el tema de los límites era más bien un asunto para la reunión plenaria de la Comisión. La Comunidad Europea señaló a la atención del Comité el conjunto de medidas que había propuesto, incluidas las modificaciones de la Medida de Conservación 170/XX.

5.115 Ucrania manifestó que apoyaba la propuesta de Australia, pero que dada la tasa de reducción del stock, los miembros no deberían perder tiempo en tratar de resolver este asunto. En la última reunión el representante de la FAO había prometido apoyar a los miembros si la Comisión decidía extender la jurisdicción de la CCRVMA. El año pasado se había considerado que el Área 51 representaba un problema, pero ahora el Área 57 también se ha constituido en un problema.

5.116 La República de Corea apoyó la posición de los Estados Unidos y los comentarios de Noruega. Corea indicó que había capturado unas 1 000 toneladas de austromerluza en el Área 57, que habían sido debidamente notificadas en el DCD y convalidadas por un VMS automatizado.

REVISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE SCOI

6.1 Durante CCAMLR-XX se pidió a los miembros que consideraran la propuesta de la Comunidad Europea para enmendar el mandato de SCOI, y enviaran sus comentarios directamente a esta comunidad (CCAMLR-XX, párrafos 8.15 y 8.16 y anexo 8).

6.2 La Comunidad Europea informó a SCOI que había recibido comentarios de Australia, Alemania, Polonia, Reino Unido, Uruguay y los Estados Unidos en el período entre sesiones. El proyecto revisado fue presentado como documento CCAMLR-XXI/19.

6.3 El Comité consideró el proyecto de mandato y la organización del trabajo para el Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) propuesto. Se propusieron varios cambios de redacción que fueron incorporados durante la reunión. También se acordó que en el futuro el Comité decidiría, cuando se requiriera, la organización de órganos auxiliares para facilitar su trabajo.

6.4 El Comité recomendó que la Comisión adoptara el mandato modificado (apéndice VII).

ASESORAMIENTO A SCAF

7.1 Las siguientes recomendaciones del Comité tienen repercusiones financieras:

- i) un estudio piloto del SDC electrónico propuesto (párrafo 2.30);
- ii) una reunión de tres días del grupo informal sobre el SDC a ser celebrada durante el período entre sesiones, justo antes de CCAMLR-XXII (párrafo 2.24);

ASUNTOS VARIOS

8.1 Estados Unidos distribuyó información relacionada con la red de seguimiento, control y vigilancia (MCS). Mediante esta red se intenta realizar la colaboración, coordinación, recopilación e intercambio de información entre organizaciones nacionales responsables del seguimiento, control y vigilancia de las pesquerías. También promueve la participación de todas las Partes contratantes y no contratantes de la CCRVMA. Australia y Nueva Zelandia apoyaron esta iniciativa.

8.2 El Comité también tomó nota de que se celebraría una Conferencia Internacional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en Santiago de Compostela, España, los días 25 y 26 de noviembre del año en curso (CCAMLR-XXI/BG/14). España indicó que después de la reunión se enviaría a la Secretaría de la CCRVMA las actas de la conferencia y otros documentos presentados a la misma.

8.3 Brasil señaló a la atención del Comité las necesidades de las pequeñas delegaciones en las reuniones anuales de la CCRVMA, que requería la presencia simultánea de un delegado en distintas reuniones. En particular, Brasil solicitó que se hiciera un arreglo especial para distribuir los documentos de SCOI a las pequeñas delegaciones, por ejemplo, a través de los jefes de delegación.

8.4 Australia solicitó a la Secretaría que se organice otra sala para las próximas reuniones del Comité, independientemente del lugar de reuniones de CCAMLR-XXII, ya que el lugar actual era inadecuado para este tipo de reuniones.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE SCOI

9.1 El Comité eligió al Sr. Y. Becouarn (Francia) como Presidente de SCOI durante un mandato de dos años a partir del final de la reunión de CCAMLR-XXI.

9.2 El Comité indicó que la elección del vicepresidente sería aplazada hasta la reunión de la Comisión.

9.3 El Comité agradeció al Dr. H. Nion por su contribución en los últimos dos años.

ADOPCIÓN DEL INFORME Y
CLAUSURA DE LA REUNIÓN

10.1 Se aprobó el informe de SCOI y se dio por clausurada la reunión.

AGENDA

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, 21 al 24 de octubre de 2002)

1. Organización de la reunión
 - i) Aprobación de la agenda
2. Sistema de documentación de capturas (SDC) de *Dissostichus* spp.
 - i) Informe anual resumido
 - ii) Fondo del SDC
 - iii) Capturas confiscadas o decomisadas
 - iv) Establecimiento de un SDC electrónico a través de la Internet
 - v) Mejoras al SDC
 - vi) Asesoramiento a la Comisión
3. Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
 - i) Inspecciones realizadas
 - ii) Medidas tomadas por los Estados del pabellón y los Estados del puerto como resultado de las inspecciones
 - iii) Mejoras al Sistema de Inspección
 - iv) Cumplimiento de las medidas de conservación
 - v) Asesoramiento a la Comisión
4. Sistema de Observación Científica Internacional
 - i) Programas de observación realizados
 - ii) Mejoras al sistema
 - iii) Asesoramiento a la Comisión
5. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en el Área de la Convención
 - i) Información suministrada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención, el Sistema de Inspección y el Sistema de Observación Científica Internacional
 - ii) Aplicación de medidas adicionales dirigidas a eliminar la pesca INDNR
 - a) Colaboración con las Partes no contratantes
 - b) Registro de embarcaciones de la CCRVMA
 - c) Aplicación de medidas de conservación y resoluciones relativas al SDC
 - d) Otras iniciativas
 - iii) Asesoramiento a la Comisión

6. Revisión de la organización del trabajo de SCOI
7. Recomendaciones a SCAF
8. Asuntos varios
9. Elección del Presidente de SCOI
10. Adopción del informe
11. Clausura de la reunión.

LISTA DE DOCUMENTOS

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, 21 al 24 de octubre de 2002)

SCOI-02/1	Agenda
SCOI-02/2	List of Documents
SCOI-02/3	Reports of inspections carried out in accordance with the CCAMLR System of Inspection for 2000/01
SCOI-02/4	Flags of Convenience Secretariat
SCOI-02/5	Report of discussions by the CDS Working Group on the CCAMLR Catch Documentation Scheme (CDS) for <i>Dissostichus</i> spp.
SCOI-02/6	Annual summary reports under Conservation Measure 170/XX Secretariat
SCOI-02/7	Control y fiscalización de la actividad pesquera en el Área de la Convención para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos (CCRVMA/CCAMLR), temporada 2001/2002 Chile
SCOI-02/8	Information from Bolivia on the establishment of the Bolivian Maritime Fishery Commission
SCOI-02/9	Informe de causas sustanciadas en Chile por infracciones a la norma CCAMLR a Septiembre de 2002 Chile
SCOI-02/10	Report on inspection and implementation of sanctions – 2001/02 South Africa
SCOI-02/11	Cooperation with non-Contracting Parties Secretariat
SCOI-02/12	Information on landings of toothfish in Port Louis Mauritius

SCOI-02/13	A letter from IMMARBE, Belize of 11 October 2002 Secretariat
SCOI-02/14	Estimates of catch and effort from IUU fishing (extract from the 2002 Report of the Working Group on Fish Stock Assessment)
SCOI-02/15	Correspondence relating to sightings of fishing vessels reported by Australia Secretariat
SCOI-02/16	Proposal of CCAMLR action plan 'Toothfish' Delegation of Japan
SCOI-02/17	European Community proposals: Draft conservation measures and resolution on IUU fishing – explanatory memorandum Delegation of the European Community
Otros Documentos	
CCAMLR-XXI/14 Rev. 1	Documentación relacionada con la Propuesta 39 presentada a la COP-12 de CITES: Inclusión de las especies <i>Dissostichus eleginoides</i> y <i>D. mawsoni</i> en el Apéndice II Secretario Ejecutivo
CCAMLR-XXI/15	Revisión del sistema de numeración de las medidas de conservación de la CCRVMA Secretaría
CCAMLR-XXI/18 Rev. 1	Propuesta para crear un sistema electrónico de documentación de capturas de <i>Dissostichus</i> spp. basado en la web Delegación de Estados Unidos
CCAMLR-XXI/19	Revisión de la organización del trabajo de SCOI Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XXI/20	Cooperación con el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio (OMC) Secretaría
CCAMLR-XXI/21	Propuesta para establecer un sistema centralizado de seguimiento de barcos (VMS) operado por la CCRVMA Delegación Australia

- CCAMLR-XXI/23 Modificación de la aplicación del Artículo 73(2) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar encaminada a la prevención de la pesca INDNR que socava las medidas de conservación y ordenación de la CCRVMA
Delegación de Australia
- CCAMLR-XXI/24 Consecución de pesquerías sostenibles de *Dissostichus* spp.: gestión de la explotación de los stocks fuera del Área de la Convención de la CCRVMA
Delegación de Australia
- CCAMLR-XXI/BG/3 Report on the Committee on Fisheries Sub-Committee on Fish Trade Eighth Session
(Bremen, Germany, 12 to 16 February 2002)
CCAMLR Observer (Germany)
- CCAMLR-XXI/BG/5 Implementation of Conservation Measures in 2001/02
Secretariat
- CCAMLR-XXI/BG/7 Administración Chilena de la pesquería de bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*)
Delegación de Chile
(el resumen y comentarios está disponible en inglés)
- CCAMLR-XXI/BG/10 Report on the Expert Consultation of Regional Fisheries Management Bodies on the Harmonisation of Catch Certification
(La Jolla, USA, 9 to 11 January 2002)
Secretariat
- CCAMLR-XXI/BG/11 Minutes of an informal meeting on the development of an electronic web-based CDS
(Pascagoula, Mississippi, 20 to 23 August 2002)
Secretariat
- CCAMLR-XXI/BG/12 Informe sobre el procedimiento de verificación de capturas del SDC
Delegación de Uruguay
- CCAMLR-XXI/BG/14 International Conference against Illegal, Unreported and Unregulated Fishing
(Santiago de Compostela, Spain, 25 and 26 November 2002)
Delegation of Spain

CCAMLR-XXI/BG/17 Rev. 1	Évaluation de la pêche illicite dans les eaux françaises adjacentes aux îles Kerguelen et Crozet pour la saison 2001/02 (1 ^{er} juillet 2001 – 30 juin 2002) Informations générales sur la zone CCAMLR 58 et la zone FAO 51 Délégation française
CCAMLR-XXI/BG/18	Estimated IUU fishing for toothfish in that portion of Australia's EEZ within Division 58.5.2 – 1 July 2001 to 30 June 2002 Delegation of Australia
CCAMLR-XXI/BG/19	CCAMLR centralised vessel monitoring system (VMS) implementation plan Delegation of Australia
CCAMLR-XXI/BG/20	The application of Port State jurisdiction The Antarctic and Southern Ocean Coalition
CCAMLR-XXI/BG/21	Observer report to CCAMLR on meetings of the Committee on Trade and Environment Special Session CCAMLR Observer (New Zealand)
CCAMLR-XXI/BG/22	Informe sobre el procedimiento de verificación de capturas del SDC Delegación de Rusia
CCAMLR-XXI/BG/23	Report to CCAMLR on the verification of catches reported from the high seas outside the Convention Area Republic of Seychelles
CCAMLR-XXI/BG/24	Rationale for the establishment of an electronic web-based Catch Documentation Scheme for <i>Dissostichus</i> spp. Secretariat
CCAMLR-XXI/BG/25	Implementation of the System of Inspection and other CCAMLR enforcement provisions in 2001/02 Secretariat
CCAMLR-XXI/BG/26	Implementation and operation of the Catch Documentation Scheme in 2001/02 Secretariat
CCAMLR-XXI/BG/30	A CCAMLR response to use of flags of convenience by IUU vessels in the Convention Area The Antarctic and Southern Ocean Coalition

CCAMLR-XXI/BG/31

CDS-related information from Canada

SC-CAMLR-XXI/BG/14

Summary of scientific observation programs conducted during
the 2001/02 season
Secretariat

INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO INFORMAL DEL SDC

INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO INFORMAL DEL SDC (Hobart, Australia, 17 y 18 de octubre de 2002)

Australia, la Comunidad Europea, Japón, Nueva Zelandia, Sudáfrica, Seychelles y los Estados Unidos celebraron una reunión en Hobart los días 17 y 18 de octubre de 2002 para tratar el funcionamiento del Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC) (apéndice A).

2. Los temas tratados se relacionaron con el trabajo efectuado por el grupo de contacto intersesional (GCI) establecido por SCOI, con miras a mejorar el funcionamiento del SDC.
3. El grupo informal, presidido por el Sr. E. S. Garrett (EEUU), clasificó en orden de prioridad las materias consideradas por el GCI. La agenda figura en el apéndice B.
4. Los Sres. I. Hay y J. Davis (Australia) presentaron una propuesta para centralizar el sistema de seguimiento de barcos (VMS) (CCAMLR-XXI/BG/19); el Sr. Garrett informó sobre el estado del programa estadounidense de control de las importaciones de bacalao de profundidad y la Sra. K. Dawson (EEUU) y el Sr. T. Pedersen (Secretaría) presentaron una propuesta relacionada con un SDC electrónico para *Dissostichus* spp. (CCAMLR-XXI/18 y BG/24).
5. A continuación se resumen las conclusiones y recomendaciones emanadas de las deliberaciones del grupo.

Análisis de los datos del SDC

6. El grupo reconoció las ventajas de los resúmenes de datos del SDC preparados por la Secretaría y acordó continuar con esta práctica en el mismo formato de notificación utilizado actualmente. El grupo recomendó agregar un cuadro para indicar la ubicación de la captura (es decir, Zona Económica Exclusiva (ZEE) o alta mar) y el porcentaje de la captura por tipo de producto junto a los factores de conversión estándar. Mientras no se obtenga más información, se decidió seguir utilizando los factores de conversión actuales.
7. Se destacó que la información sobre la subárea o división estadística de la FAO generalmente no se incluye en el documento de captura de *Dissostichus* spp. (DCD), a pesar de ser un requerimiento de la Medida de Conservación 170/XX. El grupo estimó que esta información era importante y se debía hacer una distinción en el DCD entre las capturas provenientes de alta mar y aquellas extraídas de otras partes.
8. Se expresó preocupación ante la posibilidad de violar la confidencialidad de los datos comerciales, notándose que estos datos pueden estar protegidos por reglamentos internos. Se decidió que la notificación de esta información a la Secretaría y a los miembros debía continuar para su utilización dentro de la CCRVMA, y que su divulgación al público sólo podía efectuarse como un conjunto de datos comerciales donde no se transgrede la confidencialidad de los mismos (véase párrafo 9).

Acceso a los datos del SDC

9. El grupo, teniendo presente que se debe observar la confidencialidad en la transmisión o divulgación de los datos e información al público, decidió que tal divulgación sólo debía hacerse en forma de datos combinados. El grupo recomendó que SCOI considerara la elaboración de un conjunto de datos estándar del SDC a ser compilado y publicado anualmente por la Secretaría, ya sea como parte del *Boletín Estadístico* de la CCRVMA, o en el sitio web de la CCRVMA. También se recomendó consultar con organizaciones internacionales acerca de los datos que éstas requerirían para su trabajo, antes de tomar cualquier decisión con respecto al conjunto de datos estándar del SDC que se divulgaría al público.

Cooperación con organizaciones internacionales

10. El grupo recomendó que, como norma general, se apoye la cooperación entre la CCRVMA y aquellas organizaciones internacionales capaces de ayudar a la Comisión. Se reconoció que la representación de la CCRVMA en las reuniones de CTE/OMC, COFI, CITES y de OMA podría ser provechosa, y que éstas no son las únicas organizaciones con las cuales la CCRVMA podría cooperar. Los países miembros de la CCRVMA que a menudo participan en estas reuniones podrían representar a la CCRVMA, pero el personal de la Secretaría debería asistir a las reuniones más importantes relacionadas con el SDC.

11. Además de representar a la CCRVMA, la participación del personal de la Secretaría serviría para su desarrollo profesional y para aprender sobre los distintos aspectos operativos relacionados con el comercio internacional.

12. Se recomendó que los miembros de la CCRVMA trabajen con la OMA para elaborar códigos arancelarios armonizados para *Dissostichus* spp. en estado fresco, congelado y para dos tipos de filete, a ser incluidos en el capítulo 3 en las secciones 0302 (fresco), 0303 (congelado), 0304 (filete - fresco y congelado) del Sistema Armonizado. Todos los miembros de la OMA podrían adoptar los mismos códigos, facilitándose así el trabajo del SDC de la CCRVMA.

13. Se reiteró la recomendación de que la Comisión continúe cooperando con la FAO y con organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) para armonizar los documentos de captura, incluidos aquellos relacionados con *Dissostichus* spp., poniendo especial énfasis en la preservación de la confidencialidad.

Factores de conversión

14. Se recomendó que SCOI vuelva a solicitar información sobre los factores de conversión y averigüe si la aplicación de la tecnología de los alimentos incluye el uso de aditivos permitidos para aumentar el contenido de humedad en los productos de austromerluza con el fin de facilitar al máximo su aprovechamiento.

15. El grupo estuvo de acuerdo en que los factores de conversión deben ser utilizados con cautela, hasta que no se cuente con información más precisa. Se alentó el estudio sobre los aditivos alimenticios aprobados y su efecto en las tasas de conversión de los productos elaborados. Se recomienda utilizar los factores de conversión actuales de la CCRVMA, mientras no se cuente con información más precisa (véase el párrafo 6).

Diferencias en el peso del pescado exportado y desembarcado

16. Dada la complejidad de este tema, se recomendó que la Secretaría y los inspectores continúen investigando las incongruencias de cada caso en particular con respecto al peso. Este asunto tiene importancia ya que las diferencias de peso podrían ser utilizadas para “blanquear” las capturas.

Transbordos múltiples

17. Se recomendó prohibir los transbordos múltiples en alta mar mientras no se cuente con un procedimiento para evitar fraudes y se pueda tomar debida cuenta del movimiento de las capturas.

Definiciones

18. Se decidió mejorar la sección de definiciones en lo que respecta, por ejemplo, a la exportación, la reexportación, los números de referencia de la exportación y los desembarques en zonas francas.

Utilización de observadores

19. El grupo acordó que, a falta de una OROP responsable por el área adyacente al Área de la Convención, se deberá utilizar observadores en todas las zonas de alta mar según las normas que rigen en el Área de la Convención de la CCRVMA.

20. El grupo también acordó que el uso de observadores científicos independientes (i.e. independientemente del Estado del pabellón, como es el caso de los observadores nombrados de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional) en los barcos de pesca en alta mar fuera del Área de la Convención mejoraría la congruencia y la uniformidad en la convalidación de los DCD.

Procedimientos de verificación

21. El grupo tomó nota de las deliberaciones y medidas adoptadas por la Comisión en CCAMLR-XX, incluida la Resolución 17/XX dirigida a solucionar el problema de la notificación fraudulenta de las capturas de *Dissostichus* spp. dentro del Área de la Convención y asignadas al Área 51. El grupo señaló que el informe del WG-FSA de 2002 indicaba que el problema de las notificaciones falsas persistía e incluso abarcaba otras áreas estadísticas como, por ejemplo, el Área 57 de la FAO. El grupo reconoció que la procedencia de la mayoría de las capturas estaba siendo notificada de forma incorrecta.

22. Se señaló que el párrafo 2 de la Resolución 17/XX exhorta a los Estados participantes en el SDC a tomar varias medidas para verificar la fidelidad de los DCD que notifican capturas de austromerluza en el Área 51.

23. Se indicó que la Comisión nuevamente había solicitado el asesoramiento del Comité Científico en cuanto al estado de las poblaciones de austromerluza en zonas alta mar. Varios miembros suponían que el asesoramiento nuevamente reflejaría la carencia de poblaciones comercialmente viables en la mayoría de las áreas fuera del Área de la Convención o de las ZEE.

24. El grupo reconoció que se debían reforzar las medidas para convalidar y verificar los DCD. El grupo también acordó en principio que se necesitaba formular procedimientos estándar para obtener datos uniformes y para convalidar y verificar la explotación de *Dissostichus* spp. Dichos procedimientos debieran ser utilizados por todos los Estados que convalidan y fiscalizan los DCD, independientemente de si el área explotada está dentro o fuera del Área de la Convención. En ese sentido, el grupo acordó que era esencial contar con datos precisos del VMS y de observación para el proceso de convalidación y la toma de decisiones relacionadas con la fiscalización de cada DCD, y para aumentar la transparencia y credibilidad de la CCRVMA.

Propuesta para centralizar la operación del VMS

25. El grupo tomó nota de la propuesta presentada por Australia para que la Secretaría opere un VMS centralizado y para que los datos emanados del sistema VMS sean integrados a los procedimientos de convalidación del SDC. Este sistema ofrece muchas ventajas, por ejemplo, uniformidad del seguimiento de barcos, mayor transparencia de los procedimientos de seguimiento y una notificación más eficaz del desplazamiento de los barcos en el Área de la Convención, ayudando por consiguiente a mejorar la credibilidad de la Comisión.

26. El grupo recomendó que SCOI exhortara a la Comisión a adoptar medidas más enérgicas para evitar la notificación incorrecta y el comercio posterior de estas capturas, exigiendo:

- i) que todos los barcos de pesca de austromerluza en alta mar - dentro o fuera del Área de la Convención - que deseen participar en el SDC lleven observadores científicos independientes a bordo;

- ii) que el seguimiento de estos mismos barcos sea efectuado mediante un VMS centralizado operado por la Secretaría, de acuerdo con las normas descritas en la Medida de Conservación 148/XX; y
- iii) la toma de medidas comerciales afines con la OMC para evitar que la austromerluza capturada por la pesca INDNR entre a los mercados de los miembros de la CCRVMA. Tales medidas tendrían como objetivo identificar aquellos Estados o compañías que debilitan la eficacia de la CCRVMA, y tomar medidas para evitar que sus capturas entren a los mercados de los miembros, o sean comercializadas bajo el SDC.

27. Japón expresó sus reservas en cuanto a la propuesta de un VMS centralizado ya que, en su opinión, este sistema resultaba demasiado oneroso en comparación con las posibles ventajas que podría brindar. Japón también manifestó sus reservas en cuanto al uso de observadores científicos independientes fuera del Área de la Convención.

Verificación de los procedimientos de captura y desembarque

28. Se señaló que se podría mejorar notablemente el SDC si la Comisión decidía implementar la centralización del VMS, el SDC electrónico y la uniformación de todos los procedimientos de convalidación y fiscalización. También se podrían utilizar otras medidas como, por ejemplo, sanciones comerciales.

29. Se destacó además que al momento del desembarque se necesita verificar los siguientes detalles de acuerdo a un procedimiento estándar:

- i) especies desembarcadas (*D. eleginoides* o *D. mawsoni*);
- ii) zona de explotación;
- iii) peso exacto; y
- iv) convalidación de la importación – sobre la base de la documentación recopilada por los observadores y por el VMS.

30. Se recomendó que la estandarización fuera aplicada en todas las etapas del SDC, y se incorporaran las responsabilidades de los Estados del pabellón y del puerto en la guía del SDC.

Presentación de EEUU sobre el programa de control de importaciones de austromerluza

31. Se destacaron las ventajas del examen sobre el cumplimiento y se acordó que sería útil que otros Estados que participan en el comercio de austromerluza ya sea como Estados importadores, exportadores o Estados del pabellón, realicen una evaluación sobre el funcionamiento del sistema. Japón y la Comunidad Europea expresaron que estaban dispuestos a efectuar esta evaluación. Un sistema electrónico ayudaría considerablemente a

resolver los problemas identificados en el examen sobre el cumplimiento. El grupo recomendó que SCOI considerara su implementación como un siguiente paso en la resolución de estos problemas.

SDC electrónico

32. Estados Unidos y la Secretaría presentaron una ponencia que detallaba el concepto y modelo de un SDC electrónico (CCAMLR-XX, anexo 5, párrafos 2.95 y 2.96). La presentación cubrió aspectos del modelo relacionados con las finanzas, los procedimientos, la seguridad, las normativas y otros aspectos.

33. Los beneficios principales de un SDC electrónico incluyen:

- i) el seguimiento y verificación de los datos en tiempo real;
- ii) la limitación del acceso a los datos del SDC solamente para desempeñar las funciones de cada usuario (pueden darse varias categorías de usuarios);
- iii) disminución de las oportunidades para presentar DCD fraudulentos, omitir información, registrar datos ilegibles y cometer errores de notificación;
- iv) emisión de permisos en tiempo real y entrega de información a los Estados comerciantes sobre el movimiento del mercado antes del arribo de las remesas a sus territorios; y
- v) reducción del papeleo con la consiguiente rebaja en los costos administrativos para los Estados y pescadores que participan en el SDC.

34. En general, el sistema electrónico facilitaría en gran medida el comercio de austromerluza y reduciría las notificaciones fraudulentas.

35. El grupo señaló los inmensos beneficios de un sistema electrónico y recomendó a SCOI que pusiera a prueba este sistema lo más pronto posible, con miras a la puesta en marcha progresiva del mismo en CCAMLR-XXII (2003).

36. El proyecto piloto deberá incluir a todos los sectores que participan en el sistema actual, es decir, a los Estados del pabellón, Estados del puerto, barcos, transbordadores, países exportadores e importadores, etc. El sistema piloto de certificación electrónica deberá ser idéntico al sistema que opera en papel, y deberá solicitarse el asesoramiento de los representantes de los sectores antes mencionados antes del inicio del proyecto.

37. El grupo deliberó sobre los elementos a considerar durante el desarrollo del sistema SDC electrónico, incluida:

- i) la tolerancia cero (se deben llenar todos los campos, o se bloquea la emisión del DCD; y

- ii) las verificaciones lógicas de los datos incorporados (el DCD sólo podría certificarse si se cumplen estos criterios).

OTROS ASUNTOS

38. El grupo destacó la necesidad de estudiar la forma de identificar a los barcos, a los nacionales y a los Estados que no cumplen con las disposiciones del SDC, así como las medidas o sanciones a ser aplicadas en caso de constatarse incumplimiento. El grupo recomendó que estas materias sean tratadas en las reuniones futuras de SCOI y del grupo SDC.

39. El grupo indicó que Australia estaba preparando un documento de trabajo sobre un mecanismo informal para solucionar controversias durante el período entre sesiones propuesto para reforzar el artículo XXV de la Convención.

40. El grupo recomendó que SCOI estableciera un grupo informal del SDC al margen de SCOI para tratar una serie de problemas que el proyecto piloto debe solucionar, tales como, la seguridad y el acceso a los datos, el nivel de acceso otorgado a los usuarios y a los Estados, y a la evidencia que se presenta en forma electrónica. Se deberá considerar la composición del grupo de participantes en el proyecto piloto.

41. Dadas las buenas sugerencias emanadas de la reunión del grupo SDC, se recomendó que el grupo se reúna nuevamente por tres días durante el período entre sesiones de 2002/03. También se deberá considerar la posibilidad de celebrar esta reunión con más anterioridad a CCAMLR-XXII, y en un lugar más central que Hobart.

LISTA DE PARTICIPANTES

Reunión del Grupo Informal del SDC
(Hobart, Australia, 17 y 18 de octubre de 2002)

GARRETT, E. Spencer – Coordinador	EEUU
BRYDEN, Grant	Nueva Zelandia
CHEW, Roberta	EEUU
CLARK, Beth	EEUU
DAVIS, John	Australia
DAWSON, Kim	EEUU
DOMINGUE, Gerard	Seychelles
GONZALES, Mike	EEUU
GOTO, Satoru	Japón
HAY, Ian	Australia
KOPLIN, Steve	EEUU
MATSUDA, Ryota	Japón
ORITZ, Paul	EEUU
PEDERSEN, Tim	Secretaría
ROHAN, Geoff	Australia
SABOURENKOV, Eugene	Secretaría
SHIMIZU, Ichiro	Japón
SLICER, Natasha	Secretaría
VERGINE, Jean-Pierre	Comunidad Europea
WATKINS, Barry	Sudáfrica

AGENDA

Reunión del Grupo Informal del SDC
(Hobart, Australia, 17 y 18 de octubre de 2002)

1. Aprobación de la agenda y nombramiento de relatores
2. Discusiones sobre los temas del SDC tratados durante el período entre sesiones
 - i) Análisis de los datos del SDC
 - ii) Acceso a los datos del SDC
 - iii) Cooperación con organizaciones internacionales
 - iv) Factores de conversión
 - v) Diferencias en el peso del pescado exportado y desembarcado
 - vi) Transbordos múltiples
 - vii) Definiciones
 - viii) Utilización de observadores
3. Propuesta para centraliza la operación del VMS
4. Procedimientos de verificación
5. Presentación de EEUU sobre el programa de control de importaciones de austromerluza
6. SDC electrónico
7. Demostración de un prototipo
8. Recomendaciones a SCOI
9. Adopción del informe.

**LISTA DE TAREAS IDENTIFICADAS POR EL GRUPO INFORMAL DEL SDC
PARA SER LLEVADAS A CABO DURANTE EL PERÍODO ENTRE SESIONES**

1. Definiciones

Exportador, re-exportador, importador, número de referencia de exportación, desembarques en zonas francas. Incorporar en la Guía del SDC.

2. Elaborar procedimientos estándar de convalidación y verificación

- i) para fuentes de datos uniformes; y
- ii) para todos los aspectos de la explotación de *Dissostichus* spp., i.e. verificación estándar de lo siguiente:
 - a) especies desembarcadas;
 - b) lugar de la captura;
 - c) peso exacto; y
 - d) validación de la importación sobre la base de la documentación provista por el observador y/o el VMS.

3. Las responsabilidades de los Estados del pabellón y del puerto debieran ser incorporadas en la guía del SDC.

4. Continuar considerando las maneras para identificar los barcos, nacionales y Estados que no cumplen con los requisitos del SDC y las medidas a ser aplicadas.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 147/XIX

Nuevo título: Inspecciones portuarias de barcos con cargamento de austromerluza

1. Las Partes contratantes deberán efectuar inspecciones ~~de los barcos~~ **a todo barco** de pesca que ~~proyectan desembarcar o transbordar~~ **entre a sus puertos con un cargamento de *Dissostichus* spp. en sus puertos.** La inspección tendrá como objetivo verificar **que, si el barco realizó operaciones de pesca en el Área de la Convención, estas actividades fueron realizadas de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA, y si tiene intenciones de desembarcar o transbordar *Dissostichus* spp.** la captura a ser desembarcada o transbordada esté acompañada de un documento de captura de *Dissostichus* spp. requerido según la Medida de Conservación 170/XX, **y que la captura concuerde con los detalles registrados en el documento** ~~si los detalles registrados en el documento. son coherentes con la captura y, si el barco realizó operaciones de pesca en el Área de la Convención, que estas actividades hayan sido realizadas de conformidad con las Medidas de Conservación de la CCRVMA.~~
2. Sin cambios
3. Sin cambios
4. Las Partes contratantes deberán ~~avisar~~ **enviar** de inmediato a la Secretaría **un informe sobre el resultado de cada inspección realizada de conformidad con esta medida de conservación. Con respecto a** cualquier barco al que se haya denegado el acceso a puerto o el permiso para desembarcar o transbordar *Dissostichus* spp., la Secretaría enviará inmediatamente estos informes a todas las Partes contratantes.

ANTEPROYECTOS DE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y RESOLUCIONES

(Estos anteproyectos de medidas y resoluciones no han sido traducidos.

La traducción de los textos adoptados figura en la

Lista de las Medidas de Conservación Vigentes, 2002/03.)

CONSERVATION MEASURE ----/--
Scheme to Promote Compliance by Contracting Party Vessels
with CCAMLR Conservation Measures

1. At each annual meeting, the Commission will identify those Contracting Parties whose vessels have engaged in fishing operations in the Convention Area in a manner which has diminished the effectiveness of CCAMLR conservation measures in force. This identification will be based, *inter alia*, on reports relating to the application of Conservation Measure 147/XIX, trade information obtained on the basis of the implementation of Conservation Measure 170/XX and other relevant national or international verifiable trade statistics, on the CCAMLR list of IUU vessels as well as any other relevant information obtained in ports and from the fishing grounds.
2. For the purposes of this conservation measure, the Contracting Parties are considered as having carried out fishing activities that have diminished the effectiveness of the conservation measures adopted by the Commission if:
 - (a) the Parties do not ensure compliance by their vessels with the Conservation Measures adopted by the Commission and in force, in respect of the fisheries in which they participate that are placed under the competence of CCAMLR;
 - (b) their vessels are repeatedly included on the CCAMLR list of IUU vessels (NB – this criterion relies on the adoption of the European Community proposed measure establishing the IUU list).
3. The Commission shall request the Contracting Parties identified pursuant to paragraph 1 to take all necessary measures to avoid diminishing of the effectiveness of the CCAMLR conservation and management measures resulting from their vessels' activities, and to advise the Commission of actions taken in that regard.
4. The Commission shall review, at subsequent annual meetings, as appropriate, actions taken by those Contracting Parties identified pursuant to paragraph 1 to which requests have been made pursuant to paragraph 3.
5. The Commission shall annually review information accrued under paragraphs 1 to 4 to decide the appropriate measures to be taken so as to address these issues with those identified Contracting Parties. Such measures could include, but are not limited to, those measures set out in paragraph 68 of the FAO International Plan of Action to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unreported and Unregulated Fishing.

CONSERVATION MEASURE ----/--
Scheme to Establish a List of Vessels Presumed to have carried out
Illegal, Unregulated and Unreported (IUU) Fishing Activities
in the CCAMLR Convention Area

1. For the purposes of this scheme, fishing vessels flying the flag of a Contracting Party for which evidence is made available to CCAMLR that they:

- (a) engaged in fishing activities in the CCAMLR Convention Area without a licence issued in accordance with Conservation Measure 119/XX, or in violation of the conditions under which such licence would have been issued in relation to authorised areas, species and time periods; or
- (b) did not record or did not declare their catches made in the CCAMLR Convention Area in accordance with the reporting system applicable to the fisheries they engaged in, or made false declarations; or
- (c) fished during closed fishing periods or in closed areas in contravention of CCAMLR conservation measures; or
- (d) used prohibited gear in contravention of applicable CCAMLR conservation measures; or
- (e) transhipped or participated in joint fishing operations with vessels included in the IUU list; or
- (f) fished in waters in the CCAMLR Convention Area under the national jurisdiction of a Coastal State, without authorisation and/or infringed its laws and regulations, without prejudice to the sovereign rights of Coastal States to take measures against such vessels; or
- (g) engaged in fishing activities contrary to any other CCAMLR conservation and management measures in a manner that undermines the attainment of the objectives of the Convention;

as well vessels flying the flag of a non-Contracting Party that, in accordance with Conservation Measure 118/XX have been:

- (a) sighted while engaging in fishing activities in the CCAMLR Convention Area;
- (b) denied landing or transhipment in accordance with CCAMLR Conservation Measure 147/XIX;
- (c) engaged in transhipment activities involving a sighted non-Contracting Party vessel inside or outside the CCAMLR Convention Area;

are presumed to have carried out illegal, unregulated and unreported fishing activities in the CCAMLR Convention Area.

2. Contracting Parties which obtain evidence suggesting that a vessel could be presumed to have carried out illegal, unregulated and unreported fishing activities in the CCAMLR Convention Area in accordance with the criteria established in paragraph 1 shall immediately communicate the relevant information and evidence to the Commission in accordance with Article XXI of the Convention. The Secretariat shall transmit this information within one business day of receipt to all Contracting Parties, and as soon as possible to the Flag State of the vessels concerned, if the latter flies the flag of a non-Contracting Party.

3. Upon receipt of the information transmitted by the Secretariat in accordance with paragraph 3, Contracting Parties will closely monitor the vessel concerned in order to determine its activities and possible changes of name, flag and/or registered owner.
4. The Executive Secretary shall, before 30 April of each year, draw up a draft list of vessels that, on the basis of the information compiled in accordance with paragraph 3 and of any other information and evidence that the Secretariat might have obtained and verified in relation thereto, might be presumed to have carried out illegal, unregulated and unreported fishing activities in the CCAMLR Convention Area during the previous season.
5. Contracting Parties and non-Contracting Parties whose vessels are included in the draft list established by the Secretariat will transmit before 30 June to CCAMLR, their comments, as appropriate, including evidence showing that the vessels listed have neither engaged in fishing activities in contravention of CCAMLR conservation and management measures nor had the possibility of being engaged in fishing activities in the Convention Area.
6. On the basis of the information received pursuant to paragraph 6, the Executive Secretary shall draw up a provisional list of IUU vessels, which he will transmit before 31 July to the Contracting Parties and to the non-Contracting Parties concerned together with all the evidence provided.
7. Contracting Parties and non-Contracting Parties concerned may at any time submit to the Executive Secretary any additional information, which might be relevant for the establishment of the IUU list. The Executive Secretary shall circulate the information at the latest 30 days before the annual meeting to the Contracting Parties and to the non-Contracting Parties concerned together with all the evidence provided.
8. The Standing Committee on Observation and Inspection (SCOI) shall examine, each year, the provisional list as well as the information referred to in paragraph 8.
9. SCOI shall recommend that the Commission should remove vessels from the provisional list if the Flag State proves that:
 - (a) the vessel did not take part in IUU fishing activities described in paragraph 1; or
 - (b) it has taken effective action in response to the IUU fishing activities in question, including prosecution and imposition of sanctions of adequate severity; or
 - (c) the vessel has changed ownership and that the new owner can establish the previous owner no longer has any legal, financial, or real interests in the vessel, or exercises control over it; or
 - (d) the Flag State has taken measures to ensure the granting of the right to the vessel to fly its flag will not result in IUU fishing.

10. Following the examination referred to in paragraph 9, SCOI shall submit to the Commission for approval, a draft list of the vessels identified as carrying out IUU fishing activities in the CCAMLR Convention Area. This list will be established in accordance with the format referred to in the annex [format to be established], with vessels organised by Flag State.
11. On approval the list referred to in paragraph 10, the Commission shall request Contracting Parties and non-Contracting Parties whose vessels appear on the IUU list to take all the necessary measures to eliminate these IUU fishing activities, including if necessary, the withdrawal of the registration or of the fishing licences of these vessels, and to inform the Commission of the measures taken in this respect.
12. Contacting Parties shall take all the necessary measures, under their applicable legislation, in order that:
 - (a) the issuance of a license to vessels appearing on the IUU list to fish in the Convention Area is prohibited;
 - (b) the issuance of a license to a vessel included on the IUU list to fish in waters under their fisheries jurisdiction is prohibited;
 - (c) fishing vessels, mother-ships and cargo vessels flying their flag do not participate in any transshipment or joint fishing operations with vessels registered on the IUU list;
 - (d) vessels appearing on the IUU list that enter ports voluntary are not authorised to land or tranship therein;
 - (e) the chartering of a vessel included on the IUU list is prohibited;
 - (f) granting of their flag to vessels appearing on the IUU list is refused, except if the vessel has changed owner; and the new owner has provided sufficient evidence demonstrating that the previous owner or operator has no further legal, beneficial or financial interest in, or control of, the vessel, or having taken into account all relevant facts, the Flag State determines that granting the vessel its flag will not result in IUU fishing;
 - (g) imports of fish from vessels included in the IUU list are prohibited;
 - (h) importers, transporters and other sectors concerned, are encouraged to refrain from negotiating and from transshipping of fish caught by vessels appearing in the IUU list; and
 - (i) any appropriate information is collected and exchanged with other Contracting Parties or cooperating non-Contracting Parties, entities or fishing entities with the aim of searching, controlling and preventing false import/export certificates regarding fish from vessels appearing in the IUU list.
13. The Executive Secretary will take any necessary measures to assure publicity of the IUU list approved by CCAMLR pursuant to paragraph 11, through electronic means, by

placing it on the CCAMLR website. The Executive Secretary will transmit the IUU list to other Regional Fisheries Organisations for the purposes of enhanced cooperation between CCAMLR and those organisations.

14. Without prejudice to the rights of Flag States and Coastal States to take proper action consistent with international law, Contracting Parties should not take any unilateral trade measures or other sanctions against vessels included in the draft IUU list, pursuant to paragraph 5, or which have already been removed from the provisional list, pursuant to paragraph 9, on the grounds that such vessels are involved in IUU fishing activities.

Proposed amendment to Conservation Measure 118/XX to establish a cross-reference with the new measure on the establishment of a list of IUU vessels

Paragraph 2b of Conservation Measure 118/XX would be modified as follows :

2. Information regarding such sightings or denials of landings or transshipments shall be transmitted immediately to the Commission in accordance with Article XXII of the Convention. The Secretariat shall transmit this information to all Contracting Parties, within one business day of receiving this information, and to the Flag State of the sighted vessels as soon as possible. **The Secretariat shall include such vessels in the draft list of vessels established pursuant to paragraph 5 of Conservation Measure ___/XXI.**

Proposed amendments to Conservation Measure 148/XX

Paragraph 5 of Conservation Measure 148/XX would read as follows :

5. For the purpose of this measure, VMS means a system where, *inter alia*:
 - (i) through the installation of satellite-tracking devices on board its fishing vessels, the Flag State receives automatic transmission of certain information. This information includes the fishing vessel identification, location, date and time, and is collected by the Flag State at least every four hours to enable it to monitor effectively its flag vessels;
 - (ii) performance standards provide, as a minimum, that the VMS:
 - (a) is tamper proof, i.e. the operation of the VMS unit cannot be interrupted nor transmitted positions falsified;
 - (b) is fully automatic and operational at all times regardless of environmental conditions;

- (c) provides real-time data;
- (d) provides the geographical position of the vessel, with a position error of less than 500 m with a confidence interval of 99%, the format being determined by the Flag State; and
- (e) in addition to regular messages, provides special messages when the vessel enters or leaves the Convention Area and when it moves between one CCAMLR area, subarea or division within the Convention Area.

5a. Contracting parties shall not issue licences under Conservation Measure 119/XX to their flag vessels unless the VMS complies with paragraph 5 in its entirety.

Rest: unchanged

**RESOLUTION --/XXI
Flags of Non-Compliance**

The Commission,

Particularly Concerned that some Flag States, particularly non-Contracting Parties do not comply with their obligations regarding jurisdiction and control according to international law with respect to fishing vessels entitled to fly their flag in the Convention Area, and that as a result these vessels are not under the effective control of such non-Contracting Parties;

Aware that the lack of effective control ~~encourages~~ facilitates such vessels to fish in the Convention Area in ways that undermine CCAMLR's conservation measures, leading to IUU catches of fish and incidental mortality of seabirds;

Considering therefore such vessels to be flying flags of non-compliance with CCAMLR (FONC vessels);

Noting especially that the FAO Agreement to Promote Compliance and the International Plan of Action on IUU urges States to take such measures to ensure that the activities of nationals, industry and other entities operating within their jurisdiction do not contribute to the activities of fishing vessels flying flags of non-compliance in undermining the effectiveness of CCAMLR's conservation measures;

Urges all Contracting Parties and non-Contracting Parties cooperating with CCAMLR to:

1. without prejudice to the primacy of the responsibility of the Flag State, to take measures or otherwise cooperate to ensure, to the greatest extent possible, that the nationals and industry subject to their jurisdiction do not support or engage in IUU fishing, including on board FONC vessels in the CCAMLR Area;
2. develop ways to ensure that the export of fishing vessels from their State to FONC is ~~discouraged~~ prohibited; and
3. ~~strengthen port controls related to~~ prohibit the landing and transshipment of fish products from FONC vessels.

**MANDATO Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO
DEL COMITÉ PERMANENTE DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO (SCIC)**

El Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) fue establecido por la Comisión con el siguiente cometido.

1. El Comité deberá brindar a la Comisión la información, recomendaciones y asesoramiento necesarios para hacer efectivos los artículos X, XXI, XXII y XXIV de la Convención.
2. El Comité deberá:
 - i) examinar y evaluar el grado en que las Partes contratantes han implementado y respetado las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión;
 - ii) examinar y evaluar, según proceda, la implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación por parte de aquellas Partes no contratantes que han aceptado aplicar estas medidas;
 - iii) brindar asesoramiento técnico y recomendaciones sobre posibles medidas para promover la eficaz implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación;
 - iv) revisar y analizar la información sobre las actividades de las Partes contratantes y no contratantes que debilitan los objetivos de la Convención, en particular, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), y recomendar las medidas a ser adoptadas por la Comisión para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades;
 - v) revisar y recomendar prioridades para mejorar el funcionamiento del Sistema de Inspección y, conjuntamente con el Comité Científico, según proceda, para el Sistema de Observación Científica Internacional;
 - vi) intercambiar información con el Comité Científico y sus órganos auxiliares, así como con el Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF), según corresponda, sobre temas de pertinencia para el ejercicio de sus respectivas funciones;
 - vii) formular recomendaciones a la Comisión en cuanto a la cooperación correspondiente con otras organizaciones de ordenación pesquera o conservacionistas, técnicas, o científicas para la eficaz implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación;
 - viii) realizar cualquier otra función que la Comisión le encomiende conforme a su mandato; y
 - ix) preparar un informe sobre sus actividades y recomendaciones, y una agenda para su próxima reunión, para la consideración de la Comisión.

3. Organización

- i) SCIC puede formar grupos de trabajo para considerar asuntos específicos ya sea de carácter técnico u otro.
- ii) SCIC podrá proponer el cometido y agendas de estos grupos de trabajo y determinar la frecuencia de sus reuniones.
- iii) Los grupos de trabajo contarán con el apoyo de coordinadores/presidentes, relatores y de la Secretaría, según corresponda.
- iv) Los grupos de trabajo celebrarán sus reuniones ordinarias antes de la reunión anual de la Comisión, pero podrán reunirse durante el período entre sesiones si fuese necesario.
- v) La Comisión deberá aprobar cualquier gasto requerido para celebrar una reunión de un grupo de trabajo durante el período entre sesiones.